INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

M.A No. 09-2020

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE FILANDIA

VIGENCIA 2019

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia, 14 julio de 2020

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE FILANDIA

CONTRALOR TERRITORIAL: Luis Fernando Márquez Álzate

DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL: Claudia Patricia Quintero González

EQUIPO AUDITOR:

Magda Johana Arias Galvis
Profesional Universitario

Beatriz Elena Arias González
Profesional Universitario

Jairo Velosa González
Profesional Universitario

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN 4

1.1 CONCEPTO FENECIMIENTO 6

1.1.1 Control de Gestión 6

1.1.2 Control de Resultados 7

1.1.3 Control Financiero 7

1**.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables** 8

1.2 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO 9

2. HALLAZGOS 10

2.1 CONTROL DE GESTIÓN 10

2.1.1 Gestión Contractual 10

2.1.2 Revisión y Rendición de la Cuenta 16

2.1.3 Legalidad 16

2.1.4 Gestión Ambiental 17

2.1.5 Tecnologías de las comunicaciones y la información (TICS) 17

2.1.6 Plan de Mejoramiento 17

2.1.7 Control Fiscal Interno 17

2.2 CONTROL DE RESULTADOS 18

2.2.1 Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos 18

2.3 CONTROL DE FINANCIERO 19

2.3.1. Estados Contables 19

2.3.2. Gestión Presupuestal 20

2.3.3. Gestión Financiera 27

3. EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO 28

3.1. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 29

4. ANÁLISIS DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN 33

5. TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS 61

1. DICTAMEN

Armenia, julio 14 de 2020

Doctor
JAIME ALZATE FRANCO
Alcalde Municipal
Filandia Q.

Asunto: Dictamen de Auditoria modalidad Regular.

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular a la Alcaldía de Filandia, vigencia 2019, a través la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría incluyó los componentes y factores que se enuncian a continuación:

Componente Control de Gestión

- Factor gestión contractual: Especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos, deducciones de Ley, objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento, liquidación de los contratos.

- Factor rendición y revisión de la cuenta: oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida.

- Factor Legalidad: Cumplimiento de las normas internas y externas aplicables al ente o asunto auditado en los componentes evaluados.

- Factor Plan de mejoramiento: Cumplimiento del Plan de Mejoramiento y efectividad de las acciones.

- Factor Control Fiscal Interno: Calidad y efectividad de los controles en los componentes evaluados.

Componente Control de Resultados

- Factor planes programas y proyectos: cumplimientos de las metas establecidas en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados, satisfacción e impacto de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales.

Componente Control Financiero

- Factor Estados Contables: Cuentas de los estados contables para emitir una opinión.

- Factor Presupuestal: Programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución.

- Gestión Financiera: Indicadores financieros.

Importante:

Teniendo en cuenta la Resolución 114 de 2020 expedida por la CGQ, las auditorías deben continuar a través del teletrabajo. Ahora bien, considerando que la actual cuarentena limita el normal desarrollo de la auditoría, se tomaron las siguientes medidas para cumplir con el objetivo de la misma:

- Las verificaciones que debían realizarse en el sitio, no se pudieron realizar, no obstante, se solicitó la información a la Entidad, y el concepto se fundamenta en lo certificado por el Sujeto de Control, dejando la salvedad en el informe.

- Para la evaluación de control de resultados, se solicitó la información a la Entidad de manera muy específica, con el fin de diligenciar la matriz con la información suministrada, en este sentido se deja la salvedad de que las calificaciones y conceptos otorgadas se fundamentan en lo certificado por la Entidad, toda vez que no fue posible realizar el trabajo de campo y verificación física a raíz de la pandemia COVID 19.

Para los demás factores se aplicó la misma medida, en todo caso, en el dictamen del informe se hace mención sobre las limitaciones generadas por la pandemia COVID 19.

1.1 CONCEPTO FENECIMIENTO

Con base en la calificación total obtenida de la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General del Quindío **Fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal 2019.

Cuadro No. 1
Evaluación de la Gestión Fiscal

Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	80,8	0,5	40,4
2. Control de Resultados	71,9	0,3	21,6
3. Control Financiero	93,0	0,2	18,6
Calificación total		1,00	**80,6**
Fenecimiento	**FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**FAVORABLE**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**FENECE**		
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**FAVORABLE**		
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es **Favorable** como consecuencia de la calificación otorgada a los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 2
Control de Gestión

Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	77,7	0,54	42,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	92,3	0,06	5,5
3. Legalidad	65,8	0,12	7,9

Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
4. Plan de Mejoramiento	90,9	0,14	12,7
5. Control Fiscal Interno	90,9	0,14	12,7
Calificación total		1,00	**80,8**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación otorgada a los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 3
Control de Resultados

Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	71,9	1,00	71,9
Calificación total		1,00	**71,9**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

1.1.3 Control Financiero

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero es **Favorable**, como consecuencia de la calificación asignada a los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 4
Control Financiero

Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	100	0,10	10
3. Gestión financiera	100	0,20	20
Calificación total		1,00	**93,0**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Cuadro No.5
Estados Contables

VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (pesos)	965.125.695
Índice de inconsistencias (%)	2,6
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**90,0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Con Salvedad

Fuente: Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

Las subestimaciones que afectaron la razonabilidad de los estados contables ascendieron $ 965.125.695, valor que representa el 2.6% del total de los activos cuantificados en $37.394.650.925, inconsistencias contables que afectaron la razonabilidad de las cifras analizadas en la muestra tomada y que se detallan a continuación, el dictamen es con salvedad el cual desmejoró con relación a la vigencia anterior auditada, la cual también fue “limpia”.

- Opinión con Salvedades

En nuestra opinión, excepto por la calificación otorgada al factor estados contables, los Estados Financieros del Municipio de Filandia, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado a la misma fecha, de acuerdo con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

1.2SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de Auditoría, la entidad debe remitir una copia del plan de mejoramiento suscrito en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas. Dicho plan debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante Legal y el Responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento. Además de lo anterior, dicho plan de mejoramiento debe consolidar la totalidad de acciones correctivas de los planes vigentes para la entidad, con la debida identificación de la auditoria que los originó.

El plan de mejoramiento debe ser remitido con la copia del documento de conformidad del Plan de mejoramiento suscrito por el responsable del proceso de control interno, de conformidad a lo expuesto en la Circular Externa 009 de 2019 emitida por la CGQ

En caso de que la Entidad no remita el Plan de Mejoramiento en el formato Excel exigido, éste se dará por no recibido.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GONZALEZ
Director Técnico de Control Fiscal

Revisó: Alberto Molano Córdoba

Elaboró: Magda Johana Arias Galvis

2. HALLAZGOS

Los siguientes son los hallazgos originados de la evaluación de cada factor:

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1 Gestión Contractual

Hallazgo Administrativo 1. Falta de verificación de los antecedentes fiscales en el proceso de compra venta CO 001-2019 Adquisición de un lote de terreno para la construcción de la PTAR.

Condición: Una vez verificado el expediente del contrato de compraventa CO 001-2019, cuyo objeto es la adquisición de un lote de terreno para la construcción de la PTAR del municipio de Filandia, NO se identificó en el archivo del expediente, la verificación de los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, conforme a lo definido en el artículo 60 de la ley 610 del 2000, que establece " (…) *Los representantes legales, así como, los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín*".

Aun cuando al revisarse por parte de la auditora los antecedentes de la contratista, señora Isabel Cristina González, identificada con cedula 41.914.606, ésta no presenta antecedentes, se identifica el riesgo de la no verificación de estos requisitos los procesos contractuales de la administración municipal.

Criterio: Artículo 60 de la ley 610 de 2000.

Causa: Debilidades en la verificación de requisitos de contratación en el proceso de compraventa.

Efecto: Riesgo de incurrir en causa de mala conducta por parte del representante legal de la administración y demás funcionarios competentes por contratar con personas inhabilitadas.

Hallazgo Administrativo 2. Con incidencia Disciplinaria. Debilidades de supervisión en el contrato MC 020-2019.

Condición: Se observan debilidades en las labores de supervisión y seguimiento al contrato MC-020-2019 cuyo objeto es : SUMINISTRO DE VIVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION DE ADULTOS EN EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA SAGRADA FAMILIA Y EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, por un valor de **$18.000.000**, toda vez que no se encuentra en el archivo documental, es decir en el documento escaneado y certificado por el municipio de Filandia a través de oficio GG 403 del 5 de junio de 2020, los soportes suficientes que demuestren el recibido a satisfacción de los productos suministrados, si bien existe una planilla "control de pedido", esta no contiene los elementos soportes que demuestren que haya sido recibida por el Centro Vida al cual estaba dirigida la compra. En la planilla se desconoce quién es el responsable de recibir los víveres, además no se soportan fotos u otros elementos que evidencien el cumplimiento del objeto contractual. En la imagen que se presenta a continuación se muestra la planilla que existe en el expediente y con la cual se pretende soportar el cumplimiento de la ejecución del contrato por parte de la administración municipal.

73

ALCALDIA MUNICIPAL, FILANDIA QUINDÍO
Desarrollo Social y Politico
Registro Control de Pedidos

Código: RE-DSP-63
Versión: 04
Página:1 de 1
Fecha: 11/04/2017

PEDIDO

PRODUCTO	PRESENTACION	PRECIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
ACEITE * 5000	5 LITROS	26950	13	$ 350.350
ARROZ	LIBRA	1300	220	$ 286.000
ATUN	LATA *170 GR	4100	31	$ 127.100
AVENA	KILO	5300	3	$ 15.900
AZUCAR REFINADA	KILO	2450	20	$ 49.000
BLANQUILLO	454 GR	2150	15	$ 32.250
BOCADILLO	CAJA	4100	5	$ 20.500
CAFÉ INSTANTANEO	500 GR	27500	1	$ 27.500
CAFÉ GRANO	LIBRA	7350	12	$ 88.200
CHOCOLATE	250 GR	6050	26	$ 157.300
COLOR	LIBRA	3350	1	$ 3.350
CREMA DE LECHE BOLSA	900 ML	10050	1	$ 10.050
FRIJOL	LIBRA	2700	33	$ 89.100
GALLETAS DORADAS PAQUETE	PAQUETE * 3 TACOS	3200	20	$ 64.000
GALLETAS INTEGRALES	PAQUETE	4500	9	$ 40.500
GALLETAS DE SAL	PAQUETE * 6 TACOS	4100	27	$ 110.700
GARBANZO	460 GR	1950	15	$ 29.250
HUEVOS	PANAL	9200	28	$ 257.600
LECHE EN POLVO	1000 GR	18500	13	$ 240.500
LENTEJA	460 GR	1400	25	$ 35.000
MAIZ EN HARINA	KILO	3200	25	$ 80.000
MARGARINA	LIBRA	5100	10	$ 51.000
MAYONESA	1000 ML	5050	3	$ 15.150
MAZAMORRA	500 GR	1350	19	$ 25.650
MIGA DE PAN	LIBRA	2300	2	$ 4.600
PAN TAJADO	PAQUETE	1950	20	$ 39.000
PASAS	500 GR	5950	2	$ 11.900
PANELA	ATADO	1700	200	$ 340.000
TOTAL				$ 2.601.450

SOLICITÓ: [illegible] RECIBIÓ: [illegible]
CEDULA: 32.558.301 CEDULA: 1096.645.582.
FECHA: 6/Mayo/19. FECHA: 6/Mayo/19.

No es claro que área y persona es la responsable de acusar el recibido de los víveres

Esta debilidad también se encuentra en el seguimiento al cumplimiento del contrato MC 036-2019, el cual es objeto de una observación independiente a esta.

Criterio: ***Constitución Política ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ley 42 de 1993 Artículo 8º. *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales (…)*

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. (Subraya fuera de texto)

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* Artículos 82, 83 y 84.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.
Artículo 5. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Y demás normas concordantes.

Causa: Escasos controles en el proceso de documentación de la supervisión y de la ejecución de los contratos de suministro.

Efecto: Riesgo de pérdida o gestión inequitativa de los recursos públicos.

Riesgo de incumplimiento de los objetivos previstos por la administración municipal en relación al beneficio de los adultos mayores del municipio.

Hallazgo Administrativo 3. Con incidencia Disciplinaria y Fiscal. Contrato de Mínima Cuantía MC036-2019.

Condición: Una vez revisado el expediente contractual de la Mínima Cuantía MC036-2019, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte municipal, departamental, regional y nacional, para el desarrollo de diferentes actividades de orden misional relacionadas además con el cumplimiento de metas del plan de desarrollo 2016-2019

para volver a creer Filandia construye paz y desarrollo, NO se pudo identificar la evidencia del cumplimiento del contrato en las actas de supervisión rendidas en las plataformas SIA y SECOP.

En tal sentido, se solicitó al municipio, a través del requerimiento N°7, del 4 de junio de 2020, aportar en medio magnético el expediente del Contrato MC 036-2019 y certificar que la información suministrada corresponde al expediente completo que existe en la administración municipal y que da cuenta de las fases: pre contractual, contractual y post-contractual.

Sin embargo, no se soporta en dicho expediente la evidencia de la ejecución de los viajes o desplazamientos realizados (sólo se aportan las facturas adjuntas a la cuenta de cobro).

Por lo tanto, se solicitó al municipio aportar la relación de viajes y planillas de asistencia. Y en respuesta, la administración municipal entregó 4 archivos con planillas de solicitud de desplazamiento por parte de algunas dependencias de la administración y 4 archivos con fotos de algunos posibles desplazamientos a 29 eventos, mientras que en las planillas de solicitud de viaje se registran 51 pedidos. Con el material fotográfico, no se puede identificar el lugar de desplazamiento y el número de personas beneficiadas, ni la referencia de las facturas a las cuales corresponde foto.

Teniendo en cuenta que estas irregularidades denotan debilidades en la supervisión del contrato y están en contra de lo definido en artículo 83 de la ley 1474 de 2011, que establece*: la supervisión del contrato tiene el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.* Se consolida una observación con incidencia disciplinaria y fiscal por el valor total del contrato.

Criterio: ***Constitución Política ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ley 42 de 1993 Artículo 8º. *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales (…)*

Así mismo, <u>que permita identificar los receptores de la acción económica</u> y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. (Subraya fuera de texto)

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* Artículos 82, 83 y 84.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 5. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.
Y demás normas concordantes.

Causa: Debilidades en la documentación y evidencias de la ejecución contractual.
Debilidades en el ejercicio de supervisión del contrato
Debilidades en la aplicación de la ley de archivo y conservación del expediente contractual.

Efecto: Riesgo de pérdida de recursos por la debilidad en el seguimiento a la ejecución contractual.

Hallazgo Administrativo 4. Con incidencia Disciplinaria Debilidades en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de obra SA 008-2019.

Condición: El Contrato SA 008-2019, cuyo objeto es *"la adecuación de pisos y reposición de elementos en madera de la torre mirador y la optimización y conexión a la red principal del sistema sanitario del Ecoparque Mirador Colina iluminada del municipio de Filandia*" cuyo valor inicial fue de **$118.533.288,** presentó dos adiciones, justificadas en mayores costos en la excavación manual y retiro de sobrantes y la ejecución de obras y actividades no contratadas, por valor de $59.259.587. Si bien este valor adicionado es igual al 50% del valor contratado inicialmente, se observan debilidades en la planeación, toda vez que se ejecutaron obras no contratadas por un valor de alrededor de $30.000.000. Al analizar el acta de adición 01 del contrato en mención, se encuentra como parte de la justificación, el ítem 5. "Obra Ejecutada No Contratada" y allí se hace referencia a un Set de Juegos infantiles por valor de $10.000.000, lo cual no se había contemplado en la planeación de la obra ni en la justificación de la necesidad de la misma.

Este órgano de control, advierte que la ejecución del ítem 5, en especial el relacionado con el Set de Juegos infantiles, no corresponde a una mayor cantidad de obra que se haya ejecutado en función de los ítems o actividades inicialmente planeadas y justificadas. Tampoco se encuentra coherente la ejecución de la instalación del set de juegos con relación al objeto contractual que claramente indica que es la adecuación de pisos y reposición de elementos de madera de la torre mirador y la optimización y conexión de la red principal del sistema sanitario. Si bien la instalación del set de juegos infantiles pudo haber sido necesario, en ningún momento se justifica la necesidad, ni se planeó el contrato para este fin.

Por otra parte, se contempla el valor del 1% de la obra para cubrir imprevistos, y en ningún momento se observa la ejecución de dicho porcentaje en el cubrimiento de los imprevistos que se presentaron en la ejecución de la obra y por el contrario estos imprevistos se pagaron con la adición del 50%, convirtiéndose este porcentaje (1%) en utilidades para el contratista.

En tal sentido se ven afectados los principios de planeación, economía y eficiencia de la gestión fiscal en la ejecución del contrato evaluado.

La sentencia del 12 de mayo de 2012 proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Rad No. 18446. M.P. Establece: **Obligación de las entidades públicas de respetar el principio de planeación.** *« (…) las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y, por supuesto, mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos y análisis técnicos (…)*

Por los argumentos expuestos anteriormente, se configura una observación administrativa con incidencias disciplinaria.

Criterio: Ley 80 de 1993. Artículos 24, 25 y 26. Principios de la contratación

Decreto 1082 de 2015. Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1

Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* Artículos 82, 83 y 84.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 5. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Causa: Debilidades en el proceso de planeación y debilidades en el proceso de supervisión del contrato.

Efecto: Riesgo de detrimento patrimonial y falta e incumplimiento de los principios de la contratación pública.

2.1.2 Revisión y Rendición de la Cuenta

No se generan observaciones relacionadas con la publicación en las plataformas SIA y SECOP, de la contratación efectuada durante la vigencia 2019, toda vez que esta inconsistencia fue advertida en auditoría regular anterior y se encuentra en plan de mejoramiento, de tal forma que es una acción con un cumplimiento parcial y sin efectividad.

2.1.3 Legalidad

Hallazgo Administrativo 5. **Áreas de importancia estratégica para la conservación del agua.**

Condición: Verificado el seguimiento al plan de acción y al Plan de Desarrollo de Filandia, se pudo determinar en relación al programa "Protección y conservación de la estrella Hídrica", que el municipio no logró cumplir con la meta de producto "Adquisición de Tierras" la cual iba dirigida a la compra de predios que trata artículo 111 de la ley 99 de 1993, cuyo objeto es la conservación del agua que surte los acueductos municipales. Las actividades desarrolladas por el municipio para el logro de esta meta fueron: 1) Documentación de uno de los predios objeto de compra en evaluación por parte del IGAC; 2) Presentación proyecto de acuerdo a Concejo para la compra del predio la Maicena lote 1 el cual fue rechazado.

Teniendo en cuenta que el municipio de Filandia, cuenta con un área muy pequeña para la conservación del agua, de tan solo 10,90 hectáreas, siendo uno de los municipios del Quindío, con menor área en conservación del recurso hídrico que surte sus acueductos, es importante que la administración avance en la puesta en marcha de la compra de los predios o el pago por servicios ambientales, como lo define el decreto 953 de 2013 por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reporta un presupuesto acumulado de la vigencia 2019 $311.300.690 cuya destinación es específica para este fin.

Criterio Decreto 953 de 2013 por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. Artículos 1, 6, 9 y 11.

Causa: Debilidades en la gestión de adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación del agua.
Debilidades en el desarrollo de los esquemas de pago por servicios ambientales como alternativa de conservación.

Efecto: Riesgo de desabastecimiento del recurso hídrico en el municipio de Filandia.

2.1.4 Gestión Ambiental

Este Factor No fue evaluado

2.1.5 Tecnologías de las comunicaciones y la información (TICS)

Este Factor No fue Evaluado

2.1.6 Plan de Mejoramiento

Teniendo en cuenta que el Plan de Mejoramiento tuvo un cumplimiento y efectividad del 90,9%, toda vez que, de los 10 hallazgos evaluados, con 11 acciones de mejoramiento, 9 acciones tuvieron un cumplimiento y efectividad del 100%, en tanto 2 acciones del hallazgo "Deficiencias en la publicación en la plataforma SECOP", tuvieron cumplimiento y efectividad parcial, por cuanto se analizan, y deberán ser reprogramadas.

2.1.7 Control Fiscal Interno

Se observa una adecuada gestión del área de control interno de la entidad, quien aplica los controles; aun cuando, continúan algunas debilidades identificadas en los procesos que evaluó la contraloría general del Quindío. Este órgano de control identificó que el jefe de control interno había identificado en las auditorías internas, riesgos y controles

del proceso de contratación, sin embargo, estos no fueron suficientes para contrarrestar las debilidades del proceso mismo.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

2.2.1 Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos

Hallazgo Administrativo 6. Soportes y evidencias al cumplimiento de las metas de producto y actividades del plan de acción y el plan de desarrollo municipal.

Condición: En relación a la solicitud de aportar las evidencias, contratos o soportes que se desarrollaron para dar cumplimiento a las metas de producto y al plan de acción del municipio de Filandia, la administración municipal NO aportó evidencias del cumplimiento de las acciones y metas de producto del programa “Cobertura y Calidad del Turismo”. Y para los programas de “Protección y conservación de la estrella hídrica”, “alcantarillado rural” y “Atención Integral del Adulto Mayor”, la administración actual tuvo que ponerse en contacto con los responsables de las áreas, de la administración anterior, para así poder documentar el cumplimiento de las metas de producto revisadas en la presente auditoría.

Esta situación se presentó, debido a que el instrumento de seguimiento al plan de acción, no contempla la referencia de los soportes de las actividades que demuestren el cumplimiento a las metas de producto, lo que dificulta, el seguimiento y evaluación a la efectividad de los proyectos y programas del plan de desarrollo.

Criterio: Ley 42 de 1993. Artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

Decreto número 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional". Artículo 2.2.7.4.1.4. *procesos*.

Causa: Debilidades en el proceso de documentación del cumplimiento de las metas de producto del Plan de Desarrollo Municipal.

Efecto: Riesgo de incumplimiento de las metas de producto y resultado del Plan de Desarrollo Municipal.

2.3 CONTROL DE FINANCIERO

2.3.1. Estados Contables

Hallazgo Administrativo No. 7. Subestimación registro predial.

Condición: una vez analizados los estados financieros con corte a diciembre 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Filandia, se evidenció que la subcuenta **Impuesto Predial Unificado con código contable 130507**, presentó una subestimación por valor de $857.210.171, toda vez que al confrontar el movimiento y saldo de esta cuenta con la base de datos de los predios del municipio donde se liquidan todos los impuestos por este concepto, se encontró un valor de $1.735.752.807, lo cual Subestima el registro en el balance en la cifra antes mencionada.

Así las cosas, la anterior situación afecta los estados financieros de la siguiente manera:

Código cuenta o subcuenta	Nombre cuenta o subcuenta	Saldo de la cuenta o subcuenta en el balance	Tipo de inconsistencia (Marcar con una x)			Contrapartida de la cuenta o subcuenta		Valor de las inconsistencias ($) en pesos
			Sobre	Sub	Incerti	Código	Nombre	
130507	Impuesto predial Unificado	1.735.752.807		X		310506	Capital Fiscal	857.210.171

Fuente:

Criterio: Resolución 533 de 2015 expedida por la CGN "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"*; Resolución 139 de marzo de 2015 "*Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades territoriales.*

Causa: Falta de depuración y conciliaciones de las diferentes áreas que intervienen en el proceso contable (Cartera y Contabilidad).

Efecto: Deficiente presentación, riesgo de estados financieros no razonables que afectan la utilidad de la información para el control y cobro de la cartera, así como para la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios de la información.

Hallazgo Administrativo No. 8. Subestimación Registro sobretasa Bomberíl.

Condición: una vez analizados los estados financieros con corte a diciembre 31 de diciembre de 2019 del MUNICIPIO DE FILANDIA, se evidenció que la subcuenta **Sobretasa Bomberíl con código contable 130562**, presentó una – subestimación por valor de $107.915.524, toda vez que al confrontar el movimiento y saldo de esta cuenta con la base de datos de los predios del municipio donde se liquidan todos los impuestos por este concepto, se encontró un valor de $107.915.524, y en el balance no aparece saldo alguno por este concepto lo cual Subestima el registro en el balance en la cifra antes mencionada.

Así las cosas, la anterior situación afecta los estados financieros de la siguiente manera:

Código cuenta o subcuenta	Nombre cuenta o subcuenta	Saldo de la cuenta o subcuenta en el balance	Tipo de inconsistencia (Marcar con una x)			Contrapartida de la cuenta o subcuenta		Valor de las inconsistencias ($) en pesos
			Sobre	Sub	Incerti	Código	Nombre	
130507	Sobre tasa bomberil	0		X		310506	Capital Fiscal	107.915.524

Criterio: Resolución 533 de 2015 expedida por la CGN "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"*; Resolución 139 de marzo de 2015 "*Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades territoriales.*

Causa: Falta de depuración y conciliaciones de las diferentes áreas que intervienen en el proceso contable (Cartera y Contabilidad).

Efecto: Deficiente presentación, riesgo de estados financieros no razonables que afectan la utilidad de la información para el control y cobro de la cartera, así como para la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios de la información.

2.3.2. Gestión Presupuestal

Hallazgo Administrativo No 9. Actualización catastral y código de rentas Conforme a las regulaciones actuales vigentes que comprometen las rentas municipales y su recaudo.

Condición: De acuerdo a certificación expedida por la secretaria de hacienda del municipio de Filandia, desde la vigencia 2012, no actualiza el catastro, transcurridos 8 años, por tanto, se hace necesario que se haga este proceso con el IGAC- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- ya que la ley La ley 223/1995 en su artículo 79, obliga a

los municipios de Colombia a realizar la Actualización Catastral dentro de periodos máximos de cinco (5) años.

Así mismo, el Código de rentas municipal, que deberá surtir el proceso de actualización para quedar habilitado con las nuevas circunstancias legales que afectan las rentas propias municipales y los procesos que lleva a cabo para su recaudo las cuales son: la Ley 1819 de 2016, *"por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.", Ley 1995 de 2019, "por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial", Ley 1955 de 2019 "por medio de la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022".*

Adicionalmente, el municipio deberá revisar y actualizar la liquidación actual de la sobretasa ambiental establecida en el código de rentas ya que requiere ser ajustada a la normatividad ambiental, el artículo 317 de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994**.** (Tratándose del porcentaje ambiental, el municipio puede fijar la tarifa y esta no puede ser inferior al 15 % ni superior al 25,9 % del total del recaudo del impuesto predial) normatividad vigente ya que no está contemplada en el estatuto.

También deberá tener en cuenta cambios normativos para estampilla pro-universidad, la cual esta derogada a la fecha; la estampilla Pro-desarrollo que solo aplica como descuento, con sujeción a las ordenanzas vigentes para estos terceros.

Criterio: Artículo 1° - Resolución 2555 de 1988-IGAC- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- La ley 223/1995 en su artículo 79, obliga a los municipios de Colombia a realizar la Actualización Catastral dentro de periodos máximos de cinco (5) años.

Ley 2106 de 2019, Ley 962/2005 *trámites y servicios en línea.*

ley 1819 de 2016*, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."*

Ley 1995 de 2019*, "por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial".*

Ley 1955 de 2019 *"por medio de la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022".* Sobretasa ambiental artículo 317 de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994, ordenanzas de estampillas vigentes.

Causa:
Desconocimiento de la norma por parte de los responsables del proceso.
No formulación y ejecución de la política en materia tributaria, para disminuir la evasión y la morosidad en el pago de las obligaciones tributarias y aumentar la cobertura del

control tributario, de acuerdo con el Plan de Desarrollo del municipio, los lineamientos del Alcalde Municipal y la normativa legal vigente.

Efecto: Liquidación del impuesto, sin el lleno de los requisitos legales y no inclusión en la base catastral de todos los contribuyentes, dejar de percibir recursos por este concepto, y el no recaudo de las rentas propias.

Desfinanciamiento de los proyectos cuya fuente de financiación son estos recursos, y por ende baja gestión del plan de desarrollo.

Hallazgo Administrativo No 10. No Depuración de Base de Datos de Predial Unificado e Industria y Comercio.

Condición: De acuerdo a las respuestas de los requerimientos realizados; y certificados por el Ente, cotejados y analizados con el informe del acta de gestión y empalme, al que tuvo acceso este equipo auditor; se hace necesario que el municipio, revise y confronte la base de datos de predial con el resultado obtenido del proceso de legalización y titulación de bienes realizado por la administración de Filandia, durante la vigencia 2019 y depure los bienes inmuebles lotes, predios entre fiscales (aparecen como del municipio y no lo son) y ejidos (aparecen sin registro catastral y son de otras personas por invasión de más de 10 años), según la base catastral y registral del municipio y encuentre la totalidad de estos predios que aparecen como propiedad del municipio. Toda vez que, aún no se han identificado los predios invadidos y registrarlos a nombre de las personas que cumplían con los requisitos para la titulación de ellos y que han construido sus viviendas en dichos bienes, teniendo posesión de los mismas durante más de 10 años. Por tanto, al realizar la transversalización, en la base de datos de predial, estos aparecen como de propiedad del municipio y no de terceros a los cuales pertenecen por posesión.

Por lo tanto, se debe depurar y actualizar la base de datos de predial con el fin de que evidencie la realidad institucional en el impuesto predial; así como, en el debido cobrar.

Así mismo, se hace necesario que, el municipio, realice la depuración de la cartera del Impuesto de Industria y comercio y que mantenga actualizado el archivo de contribuyentes de industria y comercio, el cual se creó con el fin de asegurar la trazabilidad en los procesos de fiscalización e información general de cada contribuyente o establecimiento de comercio.

Una vez revisada y confrontada la base de datos de industria y comercio con el resultado obtenido del proceso contractual, cobro administrativo, coactivo de predial e industria, se evidenció que sólo el proceso de fiscalización para depuración de la base de datos de industria y comercio del sector 2 (contribuyentes registrados no declarantes), que corresponde a más del 50% de los comerciantes, no fueron tenidos

en cuenta durante la vigencia 2019, aun cuando, es el sector de contribuyentes que aporta en mayor medida a los ingresos, no se depuró durante esta vigencia, por lo tanto no se logró aumento de la base, así como aumento del ingreso por esta vía.

Criterio: **Ley 1995 de 2019**, "por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial".

Ley 44 de 1990, impuesto predial unificado, resolución No 175 de julio de 2017, CAVIS UT.

Ley 788 de 2002, Estatuto tributario municipal acuerdo 021 del 28 de diciembre de 2016.

Causa: No contar con una base catastral depurada que refleje la realidad del impuesto predial, así como de su debido cobrar, y no contar con una base de industria y comercio depurada por sectores que le permita la declaración real y el cobro efectivo del impuesto y así evidencie la realidad financiera, así como de su debido cobrar.

Efecto: Base catastral desactualizada que no refleja la realidad financiera del ingreso por impuesto predial y Base de declarantes de industria y comercio desactualizada que no refleja la realidad financiera del ingreso propio.

Hallazgo Administrativo No 11. Funcionamiento del SUIT (Sistema Único de Información Tributaria), Trámites y Servicios en línea: pago predial e industria y Comercio y seguimiento a las actualizaciones y compromisos adquiridos por el sistema de información SIA SAS.

Condición: De acuerdo a las respuestas de los requerimientos realizados; y certificados por el Ente, cotejados y analizados con el informe del acta de gestión y empalme, al que tuvo acceso este equipo auditor, y así mismo con la realidad del municipio, se hace necesario que este revise la capacidad del servidor que maneja, ya que el software financiero comparte dicho espacio con otros sistemas de información del municipio.

Así mismo, se requiere la implementación de una nueva estructura presupuestal de ingresos y gastos de acuerdo a la normativa de carácter presupuestal del Ministerio de Hacienda, con el fin de que la misma contemple todos los recursos que le corresponden legalmente al ente territorial, para lo cual, es importante que este el soporte técnico del Software que es necesario para dar continuidad al Software financiero.

Realizar seguimiento al Modulo nomina ya que este módulo de Publifinanzas requiere algunos ajustes para adaptarse a las necesidades actuales del municipio, y no permitir modificaciones improcedentes de gastos asociados a la nómina. (Adiciones y reducciones de estos para crear el rubro de supernumerarios).

De otra parte, una vez realizado el análisis de la ley SUIT, versus la página web del municipio se encontró que existen subidos a la página trámites y servicios inscritos que NO SE USAN, los cuales hay que depurar y que además no se encuentran disponibles para el servicio de la ciudadanía; como son; la declaración de industria y comercio y su liquidación, el pago en línea a través del botón de PSE; y de predial unificado a través de convenio bancario con código de barras.

Por lo anterior, se debe implementar el mecanismo de facturación electrónica y arrancar con la difusión y promoción del nuevo sistema de recaudo en línea para el impuesto predial a través del botón PSE (de acuerdo a lo convenido con el proveedor SIA desarrollo modulo PELI, cuyo manual reposa en la Secretaria de hacienda) ya se encuentra implementado y operando el Link habilitado en la página web institucional, y que dentro del convenio con el banco Davivienda, para dicho sistema de pago se deje abierta la opción de incluir el impuesto de industria y comercio en este sistema, el cual deber ser evaluado para su viabilidad, por parte del municipio en cumplimiento de la normativa a este respecto vigente. Además, que quede abierto en el desarrollo del código de barras como otro medio opcional de pago para ser revisado por el Municipio y aun no se avanza en este proceso; es también importante dar continuidad al sistema de adhesivos comerciales, para identificar los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se encuentran al día y que se inscriben en el registro tributario, para facilitar el proceso de fiscalización. Así como también Actualizar el formato de RETEICA de acuerdo al lineamiento del formato Único nacional, recaudo este importante para las finanzas del ente.

Criterio: ***la Ley 2106 de 2019*** *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública". Cuando se necesite reglamentar alguno de los trámites creados o autorizados por la ley, las autoridades seguirán el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012. El concepto previo y favorable a que se refiere dicha norma se deberá emitir por el Departamento Administrativo de la Función Pública en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del ingreso de la solicitud en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT. Cuando el trámite tenga asociado el cobro de una tasa autorizada por la ley, para la expedición del concepto por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública la autoridad deberá adjuntar, además de los documentos señalados en la ley, el estudio técnico que desarrolle el sistema y método para establecer la tarifa asociada a dicha tasa. Las modificaciones estructurales de los trámites inscritos en el Sistema Único de*

Información de Trámites -SUIT, también requerirán de concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Resolución 3832 de octubre 18 del 019 Min Hacienda. Nuevo Catálogo presupuestal con proyección del presupuesto 2021.

Causa: Trámites y servicios publicados que no se usan y los que se usan sin el servicio de liquidación y pago en línea.

Efecto: Tramites sin depurar que no se usan y servicios necesarios no disponibles.

Hallazgo Administrativo No 12. Actualización del sistema de gestión de la calidad y el manual de procesos y procedimientos.

Condición: De acuerdo a las respuestas de los requerimientos realizados; y certificados por el Ente, cotejados y analizados con el informe del acta de gestión y empalme, al que tuvo acceso este equipo auditor, se hace necesario que el municipio realice la caracterización del formato "Régimen Simple de Tributación" (**RST**), que tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para quienes opten por el RST tendrán, entre otros beneficios, la integración de hasta 6 impuestos en una sola declaración anual, por lo tanto, se debe actualizar el SGC o NTCGP/1000 sistema de calidad de la entidad.

Teniendo en cuenta la visita de reconocimiento y felicitación por parte de la DIAN del nivel central y del Ministerio de Hacienda por ser el primer Municipio del país en adoptar, cumpliendo con todos los requisitos el RST se destaca que el Municipio de Filandia será tenido en cuenta come el PLAN PILOTO A NIVEL NACIONAL en la implementación de dicho régimen, hecho que exige dar cumplimiento estricto a las disposiciones y realizar trabajo de difusión con la comunidad en general para el conocimiento e inscripción a dicho régimen (Acuerdo 21 de 2019). como también la **Implementación del Manual de Fiscalización para el Municipio de Filandia.**

En tal sentido, se hace necesario que el municipio de Filandia Quindío implemente un Manual de Fiscalización, que le sirva de instrumento financiero guía, para el seguimiento, control y evaluación del proceso de fiscalización que lleva a cabo el municipio y así lograr ampliar el alcance del proceso, a las rentas más importantes del presupuesto de ingresos industria y comercio, y establecer sus procedimientos, con su debida caracterización.

Criterio: M.I.P.G Decreto 1499 DE 2019, NTCGP 1000, MECI 2005. Fiscalización: C.P.C., Artículos constitucionales 95 numeral 9, articulo 209, 363 y artículo 30 delegación de funciones, de la ley 1551 de 2012 Principios Rectores del Ejercicio de la

Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley.

Causa: Manual de procesos y procedimientos que no sirva de guía para la realización de los ´procedimientos legales con su debido responsable y Desconocimiento del proceso, que lleve a los funcionarios a la mala práctica y a que se presenten recursos de ley y tener que declararlos procedentes.

Efecto: procesos desactualizados que no cumplan con el deber ser de la norma para que guíen con sus procedimientos las buenas prácticas administrativas sujetas a derecho, generando PQRS, de parte de los contribuyentes, y desgaste para la administración y Dejar de percibir recursos propios por este concepto por mala praxis, y peticiones procedentes que desgasten la administración.

Hallazgo Administrativo No 13: Riesgos asociados al proceso financiero.

Condición: De acuerdo a indagación realizada, por este equipo auditor, se pudo corroborar que la persona o el funcionario que se desempeña como tesorero, es el mismo que se desempeña como secretario de hacienda, hecho este que a criterio de la comisión auditora genera un alto riesgo en el proceso financiero que lleva a cabo el municipio, toda vez que es el mismo funcionario, quien autoriza, liquida paga y recauda los tributos, maneja las cuentas de banco y dirige y gestiona la política fiscal del municipio, siendo juez y parte en el proceso, generando un alto riesgo en el propósito sin tener ninguna supervisión, seguimiento ¿, control y evaluación del mismo; Únicamente por su único jefe el alcalde municipal, por lo anterior deberá, actualizarse el mapa de riesgos o corregir por manual de funciones esta inconsistencia y así mismo ampliar las pólizas de manejo y de riesgo financiero para amparar cualquier eventualidad.

Criterio: M.I.P.G Decreto 1499 DE 2019, NTCGP 1000/2009, MECI 1599 de 2007, falta de control y supervisión ley 87 de 1993.

Causa: Desconocimiento de la normativa del riesgo frente a los procesos que lleva a cabio la administración. Renovar pólizas de cobertura de riesgos y manejo de recursos (dineros).

Efecto: Alto riesgo de fraude financiero (seguimiento, control y evaluación del proceso), falta de supervisión.

Hallazgo Administrativo No 14. Conservación y disposición del inventario documental y digital de impuestos predial e industria y comercio debido cobrar.

Condición: Es pertinente incluir en el inventario documental, los expedientes creados por contribuyente de Industria y Comercio con el fin garantizar el control documental del mismo. Estos expedientes reposan en la Secretaria de Hacienda, en la oficina de la caja principal, por tanto, deberán surtir el trámite de archivo de gestión, como consulta y disponerse su conservación y custodia ya que son evidencia de los procesos adelantados por la administración municipal para cualquier requerimiento legal. Así mismo, el archivo digital de estos mismos procesos que sirven como respaldo, con copias de seguridad Backup- obligatorias de ley.

Criterio: Ley 594 de 2000 ley General de archivo. Manejo y custodia del archivo físico o duro y digital, como archivo de consulta por ser de gestión.

Causa: Desconocimiento de la importancia y la obligación de mantener y conservar los expedientes por contribuyente de acuerdo a la normativa Archivística de industria y comercio por sectores y contribuyente con su debida custodia, Reconstrucción o acumulación de expedientes.

Efecto: Conservar, mantener o reconstruir los expedientes para su consulta como un resumen histórico de cada contribuyente para evitar perdida de documentos físicos y digitales que sirven de prueba frete a cualquier reclamación. Custodia de expedientes.

2.3.3. Gestión Financiera

La gestión financiera de la entidad no presentó observaciones.

3. EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO

A continuación, se presenta la conformación del Plan de Mejoramiento que se encontraba vigente para el municipio de Finlandia con 10 HALLAZGOS y 11 ACCIONES CORRECTIVAS el cual es objeto total de evaluación en la presente auditoría.

Cuadro No. 6
Conformación Plan de Mejoramiento y acciones a evaluar

M.A auditoria origen	M.A Auditoria que lo evalúo	Identificación de los hallazgos	Identificación de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
1. Reprogramado M-A. 013-18	**MA 16 de 2019**	**Deficiencias en la publicación en la plataforma SECOP.**	Liquidar los contratos de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, articulo 27; Ley 1150 de 2007, artículo 11 y demás normas concordantes	**31 de diciembre de 2019**
			Publicar cada uno de los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación –SECOP de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, art 2.2.1.1.1.7.1; Acuerdo número 04 de 2014: Principio de publicidad, artículo 4; y demás normas concordantes.	**31 de diciembre de 2019**
2. M-A. 016-19	**MA 16 de 2019**	**Formulación de proyectos**	Modificar el formato de calidad RE-POT-14 V4 "Registro Costos de Proyectos" en la identificación de las actividades a realizar, los insumos y costos en forma específica por cada periodo fiscal.	**31 de diciembre de 2019**
3. M-A. 016-19	**MA 16 de 2019**	**Planes de Acción**	Modificar el formato de calidad RE-POT-20 "Registro Planes de Acción" en la identificación de las actividades a realizar, los insumos y costos en forma específica por cada periodo fiscal.	**31 de diciembre de 2019**
4. M-A. 016-19	**MA 16 de 2019**	**Planes de Mejoramiento Auditorías Internas**	Diligenciar el registro de calidad RE-SCI-05 "Planes de Mejoramiento por Procesos" para establecer las acciones correctivas producto de las auditorías internas de calidad y las auditorías internas de control interno.	**31 de diciembre de 2019**

M.A auditoria origen	M.A Auditoria que lo evalúo	Identificación de los hallazgos	Identificación de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
5. M-A. 019-19	**MA 16 de 2019**	**Gestión Documental**	Mantener la información documental que hace parte del archivo de gestión de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en el punto de uso de conformidad con lo establecido en la Ley 594 del 2000, a fin de garantizar su custodia.	**31 de diciembre de 2019**
6. M-A. 019-19	**MA 16 de 2019**	**Seguimiento a las metas del plan de desarrollo**	Modificar el formato de calidad RE-POT-22 "Seguimiento Planes de Acción" en la responsabilidad de realizar los seguimientos.	**31 de diciembre de 2019**
7. M-A. 019-19	**MA 16 de 2019**	**Subestimación de Ingresos**	Emitir circular interna de la secretaria de hacienda municipal con fecha de noviembre 29 de 2019 y en las cual se definan los lineamientos para el cierre fiscal de la vigencia 2019, conforme al principio de anualidad contenido en el artículo 14 del decreto N° 111 de 1996.	**31 de diciembre de 2019**
8. Reprogramado M.A 15-2016	**MA 16 de 2019**	**Planeación, seguimiento y control a la gestión ambiental**	Aprobar la Agenda Ambiental del municipio	**31 de diciembre de 2019**
9. Reprogramado M.A 17-2017	**MA 16 de 2019**	**Adquisición de lotes para construcción de PTAR municipios.**	Compra de predio en la cual quedara ubicada la planta de tratamiento de aguas residuales.	**31 de diciembre de 2019**
10. Reprogramado M.A 13-2018	**MA 16 de 2019**	**Pretensiones procesos judiciale**s.	La oficina de jurídica deberá reportar mensualmente al área financiera, el estado y novedades frente a las pretensiones económicas en contra o a favor del municipio por concepto de los litigios y demandas, para la actualización correspondiente de los estados financieros.	**31 de diciembre de 2019**

3.1. CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El cumplimiento del Plan de Mejoramiento obtuvo una calificación de 90,9, la cual obedeció a que, del total de las 11 acciones correctivas suscritas, 9 acciones alcanzaron un cumplimiento del 100%, y 2 presentan cumplimiento parcial.

En cuanto a la efectividad, se evidenció que del total de las 9 acciones correctivas se cumplieron en un 100%, 9 de ellas alcanzaron una efectividad del 100%. En cuanto a dos acciones tuvieron un cumplimiento y efectividad parcial.

A continuación, se detalla la calificación otorgada a las acciones de mejora evaluadas, cuyo cumplimiento y efectividad fueron calificados parcialmente o incumplidos.

Cuadro No. 7
Calificación de Acciones Correctivas

M.A DE AUDITORÍA o DENUNCIA	HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	CALIFICACIÓN	
			CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD
1 Reprogramado MA 013-2018	Deficiencias en la publicación en la plataforma SECOP.	Liquidar los contratos de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, articulo 27; Ley 1150 de 2007, artículo 11 y demás normas concordantes.	1	1
		Publicar cada uno de los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación –SECOP de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, art 2.2.1.1.1.7.1; Acuerdo número 04 de 2014: Principio de publicidad, artículo 4; y demás normas concordantes.	1	1
2. M-A. 016-19	Formulación de Proyectos	Modificar el formato de calidad RE-POT-14 V4 "Registro Costos de Proyectos" en la identificación de las actividades a realizar, los insumos y costos en forma específica por cada periodo fiscal.	2	2
3. M-A. 016-19	Planes de Acción	Modificar el formato de calidad RE-POT-20 "Registro Planes de Acción" en la identificación de las actividades a realizar, los insumos y costos en forma específica por cada periodo fiscal.	2	2
4. M-A. 016-19	Planes de Mejoramiento auditorías internas	Diligenciar el registro de calidad RE-SCI-05 “Planes de Mejoramiento por Procesos” para establecer las acciones correctivas producto de las auditorías internas de calidad y las auditorías internas de control interno.	2	2
5 M-A. 016-19	Gestión documental	Mantener la información documental que hace parte del archivo de gestión de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en el punto de uso de conformidad con lo establecido en la Ley 594 del 2000, a fin de garantizar su custodia.	2	2
6 M-A. 016-19	Seguimiento a las metas Plan de Desarrollo	Modificar el formato de calidad RE-POT-22 "Seguimiento Planes de Acción" en la responsabilidad de realizar los seguimientos.	2	2
7 M-A. 016-19	Subestimación de ingresos	Emitir circular interna de la secretaria de hacienda municipal con fecha de noviembre 29 de		

M.A DE AUDITORÍA o DENUNCIA	HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	CALIFICACIÓN	
			CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD
		2019 y en las cual se definan los lineamientos para el cierre fiscal de la vigencia 2019, conforme al principio de anualidad contenido en el artículo 14 del decreto N° 111 de 1996.	2	2
8 Reprogramado M-A. 015-16	Planeación, seguimiento y control a la gestión ambiental	Aprobar la Agenda Ambiental.	2	2
9 Reprogramado M-A. 017-17	Adquisición de lotes para construcción de PTAR municipios	Compra de predio en la cual quedara ubicada la planta de tratamiento de aguas residuales.	2	2
10 Reprogramado M-A. 013-18	Pretensiones procesos judiciales	"La oficina de jurídica deberá reportar mensualmente al área financiera, el estado y novedades frente a las…"	2	2

MA 013-2018

Hallazgo "Deficiencias en la publicación en la plataforma SECOP".

Acción correctiva: *Liquidar los contratos de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, articulo 27; Ley 1150 de 2007, artículo 11 y demás normas concordantes.*

Cumplimiento y efectividad: Esta acción tuvo una calificación de cumplimiento y efectividad parcial, toda vez que revisada la muestra contractual, se pudo determinar que los contratos MC 075-2019, MC 085 de 2019 no fueron liquidados, aunque el municipio informa estar a tiempo de liquidarlos. Tampoco se encontró en el expediente el registro RE-JU-19 V2.

Acción correctiva: Publicar cada uno de los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación –SECOP de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, art 2.2.1.1.1.7.1; Acuerdo número 04 de 2014: Principio de publicidad, artículo 4; y demás normas concordantes.

Cumplimiento y efectividad: Esta acción tuvo una calificación de cumplimiento y efectividad parcial, toda vez que revisada la muestra contractual, no se encontraron todos los actos relacionados con los contratos, es decir la totalidad de actas de supervisión y evidencias del cumplimiento de los contratos MC 036, MC 20-2018, MC028-2019, publicados en el SIA o el SECOP.

- **Acciones a reprogramar**

Cuadro No. 8
Acciones a Reprogramar

M.A DE AUDITORÍA o DENUNCIA	HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	CALIFICACIÓN	
			CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD
1 Reprogramado MA 013-2018	Deficiencias en la publicación en la plataforma SECOP.	Liquidar los contratos de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, articulo 27; Ley 1150 de 2007, artículo 11 y demás normas concordantes.	1	1
		Publicar cada uno de los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación –SECOP de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, art 2.2.1.1.1.7.1; Acuerdo número 04 de 2014: Principio de publicidad, artículo 4; y demás normas concordantes.	1	1

- **Conformación del nuevo Plan de Mejoramiento**

Una vez sea comunicado el informe final de la presente auditoría, el Sujeto de Control deberá suscribir un nuevo plan de mejoramiento unificado (ver numeral 1.1 de este informe), incluyendo las acciones de los hallazgos que se generen de esta auditoría, más las acciones a reprogramar (ver cuadro 8).

Ahora bien, cada vez que se genere un hallazgo por parte de la Contraloría General del Quindío, ya sea por resultados de auditorías, de seguimiento a denuncias o por cualquier otra actuación, se deben formular las acciones correctivas y suscribirlas de conformidad a lo establecido en la Resolución 330 de 2017 expedida por la Contraloría General del Quindío, por la cual se reglamenta los planes de mejoramiento; en todo caso los nuevas acciones suscritas se deberán adicionar al plan de mejoramiento existente y remitirlo consolidado a esta Contraloría.

Es importante recordar que la no suscripción de acciones en los planes de mejoramiento puede generar sanciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

4. ANÁLISIS DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Después de comunicado por correo electrónico el informe preliminar de la auditoría, el sujeto de control remite respuesta al mismo, según comunicación radicada en la Contraloría General del Quindío con el No. 1150 del 26 de junio de 2020, la cual, reposa en el expediente de la auditoría.

Observación Administrativa 1. Falta de verificación de los antecedentes fiscales en el proceso de compra venta CO 001-2019 Adquisición de un lote de terreno para la construcción de la PTAR.

Condición: Una vez verificado el expediente del contrato de compraventa CO 001-2019, cuyo objeto es la adquisición de un lote de terreno para la construcción de la PTAR del municipio de Filandia, NO se identificó en el archivo del expediente, la verificación de los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales, conforme a lo definido en el artículo 60 de la ley 610 del 2000, que establece " (…) *Los representantes legales, así como, los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín*".

Aun cuando al revisarse por parte de la auditora los antecedentes de la contratista, señora Isabel Cristina González, identificada con cédula 41.914.606, ésta no presenta antecedentes, se identifica el riesgo de la no verificación de estos requisitos los procesos contractuales de la administración municipal.

Criterio: Artículo 60 de la ley 610 de 2000.

Causa: Debilidades en la verificación de requisitos de contratación en el proceso de compraventa.

Efecto: Riesgo de incurrir en causa de mala conducta por parte del representante legal de la administración y demás funcionarios competentes por contratar con personas inhabilitadas.

<u>Respuesta de la entidad:</u>

Se acepta la observación con el fin de establecer la respectiva acción correctiva para la mejora institucional en el proceso de gestión contractual.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la observación.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativa. 2. Debilidades de supervisión en el contrato MC 020-2019. Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Condición: Se observan debilidades en las labores de supervisión y seguimiento al contrato MC-020-2019 cuyo objeto es : SUMINISTRO DE VIVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION DE ADULTOS EN EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA SAGRADA FAMILIA Y EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, por un valor de $18.000.000, toda vez que no se encuentra en el archivo documental, es decir en el documento escaneado y certificado por el municipio de Filandia a través de oficio GG 403 del 5 de junio de 2020, los soportes suficientes que demuestren el recibido a satisfacción de los productos suministrados, si bien existe una planilla "control de pedido", esta no contiene los elementos soportes que demuestren que haya sido recibida por el Centro Vida al cual estaba dirigida la compra. En la planilla se desconoce quién es el responsable de recibir los víveres, además no se soportan fotos u otros elementos que evidencien el cumplimiento del objeto contractual. En la imagen que se presenta a continuación se muestra la planilla que existe en el expediente y con la cual se pretende soportar el cumplimiento de la ejecución del contrato por parte de la administración municipal.

73

ALCALDIA MUNICIPAL, FILANDIA QUINDÍO
Desarrollo Social y Político
Registro Control de Pedidos

Código: RE-DSP-63
Versión: 04
Página:1 de 1
Fecha: 11/04/2017

PEDIDO

PRODUCTO	PRESENTACION	PRECIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
ACEITE * 5000	5 LITROS	26950	13	$ 350.350
ARROZ	LIBRA	1300	220	$ 286.000
ATUN	LATA *170 GR	4100	31	$ 127.100
AVENA	KILO	5300	3	$ 15.900
AZUCAR REFINADA	KILO	2450	20	$ 49.000
BLANQUILLO	454 GR	2150	15	$ 32.250
BOCADILLO	CAJA	4100	5	$ 20.500
CAFÉ INSTANTANEO	500 GR	27500	1	$ 27.500
CAFÉ GRANO	LIBRA	7350	12	$ 88.200
CHOCOLATE	250 GR	6050	26	$ 157.300
COLOR	LIBRA	3350	1	$ 3.350
CREMA DE LECHE BOLSA	900 ML	10050	1	$ 10.050
FRIJOL	LIBRA	2700	33	$ 89.100
GALLETAS DORADAS PAQUETE	PAQUETE * 3 TACOS	3200	20	$ 64.000
GALLETAS INTEGRALES	PAQUETE	4500	9	$ 40.500
GALLETAS DE SAL	PAQUETE * 6 TACOS	4100	27	$ 110.700
GARBANZO	460 GR	1950	15	$ 29.250
HUEVOS	PANAL	9200	28	$ 257.600
LECHE EN POLVO	1000 GR	18500	13	$ 240.500
LENTEJA	460 GR	1400	25	$ 35.000
MAIZ EN HARINA	KILO	3200	25	$ 80.000
MARGARINA	LIBRA	5100	10	$ 51.000
MAYONESA	1000 ML	5050	3	$ 15.150
MAZAMORRA	500 GR	1350	19	$ 25.650
MIGA DE PAN	LIBRA	2300	2	$ 4.600
PAN TAJADO	PAQUETE	1950	20	$ 39.000
PASAS	500 GR	5950	2	$ 11.900
PANELA	ATADO	1700	200	$ 340.000
TOTAL				$ 2.601.450

SOLICITÓ: [signature] RECIBIÓ: [signature]
CEDULA: 32.558.301 CEDULA: 1096.645.582.
FECHA: 6/Mayo/19. FECHA: 6/Mayo/19.

No es claro que área y persona es la responsable de acusar el recibido de los víveres.

Esta debilidad también se encuentra en el seguimiento al cumplimiento del contrato MC 036-2019, el cual es objeto de una observación independiente a esta.

Criterio: ***Constitución Política ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ley 42 de 1993 Artículo 8º. *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales (…)*

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. (Subraya fuera de texto)

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* Artículos 82, 83 y 84.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 5. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Y demás normas concordantes.

Causa: Escasos controles en el proceso de documentación de la supervisión y de la ejecución de los contratos de suministro.

Efecto: Riesgo de pérdida o gestión inequitativa de los recursos públicos.

Riesgo de incumplimiento de los objetivos previstos por la administración municipal en relación al beneficio de los adultos mayores del municipio.

Respuesta de la entidad:

El contrato 020 de 2019 tiene por objeto "SUMINISTRO DE VIVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA POBLACION DE ADULTOS EN EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR LA SAGRADA FAMILIA Y EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA". Al tratarse de un suministro, se estableció como mecanismo de control el registro de una planilla que permitiera realizar la solicitud del suministro al proveedor y con la misma orden verificar la entrega y recibo a satisfacción. Para las fechas de plazo de ejecución de este contrato, el municipio de Filandia contaba con la prestación de servicios de las contratistas GLADIS BUILES y JENNY LUCERO PELAEZ, ambas contratadas para operar el Centro de Bienestar del Adulto Mayor la Sagrada Familia en sus programas CBA y centro vida; la primera con actividades relacionadas con la coordinación de operatividad y funcionamiento del centro y la segunda encargada de apoyar las actividades relacionadas con alimentos y nutrición de los adultos mayores beneficiarios de estos programas.

La respuesta completa reposa en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, basado en los siguientes argumentos:

En relación a la afirmación "*se estableció como mecanismo de control el registro de una planilla que permitiera realizar la solicitud del suministro al proveedor y con la misma orden verificar la entrega y recibo a satisfacción. Para las fechas de plazo de ejecución de este contrato, el municipio de Filandia contaba con la prestación de servicios de las contratistas GLADIS BUILES y JENNY LUCERO PELAEZ ambas contratadas para operar el Centro de Bienestar del Adulto Mayor la Sagrada Familia en sus programas CBA y centro vida*", este Órgano de control, acepta las aclaraciones que realiza la administración municipal, eliminándose la incidencia Fiscal.

Por otro lado, se reitera las debilidades de supervisión, toda vez que en dicha solicitud y/o recibido, no se observa la verificación y supervisión técnica, que debió ejecutar quien fue delegada para este fin (supervisora), en el contrato 020 de 2019.

Adicionalmente, la administración municipal indica: *"Posteriormente se realizaba cruce de información y verificación de los insumos; trazabilidad reflejada en el acta de recibo firmada por la supervisora*", esta contraloría advierte, que dicha trazabilidad **no fue oportuna**, toda vez que el acta de recibo a satisfacción data del 9 de septiembre del año 2019, **decir 4 meses después del primer pedido** y por ser un contrato de

suministro de bienes de consumo, es muy difícil, por no decir imposible, realizar la verificación del cumplimiento de las cantidades y calidades contratadas, posterior a haberse consumido.

En cuanto al argumento*: sin embargo, como se evidencia en los archivos que reposan en el CBA, para el vigencia 2019 se beneficiaron de los servicios prestados, especialmente de alimentación de la siguiente manera: Se adjunta archivo Excel con listado de Beneficiarios Programas Centro Vida Y CBA)*; se informa a la alcaldía de Filandia, que el funcionamiento de los programas centro vida y CBA, no han sido objeto de análisis o debate parte de la Contraloría General del Quindío; reiterándose que el punto evaluado en la observación es que el expediente contractual, no se cuenta con los soportes suficientes, que evidencien el cumplimiento de las condiciones contratadas, y que se observan claras debilidades de seguimiento al mismo por parte del supervisor, presuntamente incumpliéndose con el deber establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en la que se estipula que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Igualmente, en relación a lo expuesto por la entidad, en su derecho de contradicción, en el que expresa: "*en virtud de lo anterior puede evidenciarse con claridad que el municipio contaba con contratos de prestación de servicios profesionales que apoyaban el seguimiento y control de los pedidos, entregas y abastecimientos que requerían para el buen funcionamiento del Centro de Bienestar al Adulto mayor en sus dos modalidades CBA y CV, los cuales contaron con los seguimientos respectivos por parte del ente de control durante la vigencia 2019"* se reitera que los contratos CPS 153, CPS 219 y CPS 261 de 2019 no correspondieron la muestra auditada y por tanto no son los puntos debatidos, ni objeto de observación.

Por último, en cuanto a la afirmación realizada por la administración municipal que indica "*llama la atención que, para el Ente de Control en el caso que nos ocupa, los soportes de ejecución no son suficientes, pese a que se logra demostrar claramente la ejecución del contrato de la referencia, es decir, existe una presunción de mala fe en la vigilancia contractual, lo cual va en contra vía de lo dispuesto en el artículo 83 de la Carta*", se le aclara al sujeto, que este órgano de Control, no presume la mala fe del supervisor, y la observación se centra en indicar que no se cuenta con los soportes suficientes que den cuenta de la ejecución del contrato, y las debilidades de seguimiento al mismo por parte del supervisor, incumpliéndose con el deber establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. <u>Lo que se ratifica, al presentarse un acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor, firmada el 9 de septiembre de 2019, es decir 4 meses después de haberse realizado el primer pedio de los bienes de consumo, lo que imposibilita verificar la calidad y cantidad de los productos suministrados.</u>

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administra 3. Contrato de Mínima Cuantía MC036-2019. Con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Condición: Una vez revisado el expediente contractual de la Mínima Cuantía MC036-2019, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte municipal, departamental, regional y nacional, para el desarrollo de diferentes actividades de orden misional relacionadas además con el cumplimiento de metas del plan de desarrollo 2016-2019 para volver a creer Filandia construye paz y desarrollo, NO se pudo identificar la evidencia del cumplimiento del contrato en las actas de supervisión rendidas en las plataformas SIA y SECOP.

En tal sentido, se solicitó al municipio, a través del requerimiento N°7, del 4 de junio de 2020, aportar en medio magnético el expediente del Contrato MC 036-2019 y certificar que la información suministrada corresponde al expediente completo que existe en la administración municipal y que da cuenta de las fases: pre contractual, contractual y post-contractual. Es así que el municipio en respuesta al requerimiento, adjuntó archivo documental en el que se soportan 3 actas de recibo parcial, que suman $14.440.000. Sin embargo, no se evidencia el acta que soporta el pago de los restantes $8.560.000, pese a existir un acta de liquidación en la que se menciona haberse ejecutado la totalidad del contrato y en la que se referencian 4 actas de recibo parcial.

Adicionalmente, no se soporta en dicho expediente la evidencia de la ejecución de los viajes o desplazamientos realizados (sólo se aportan las facturas adjuntas a la cuenta de cobro).

Por lo tanto, se solicitó al municipio aportar la relación de viajes y planillas de asistencia. Y en respuesta, la administración municipal entregó 4 archivos con planillas de solicitud de desplazamiento por parte de algunas dependencias de la administración y 4 archivos con fotos de algunos posibles desplazamientos a 29 eventos, mientras que en las planillas de solicitud de viaje se registran 51 pedidos. Con el material fotográfico, no se puede identificar el lugar de desplazamiento y el número de personas beneficiadas, ni la referencia de las facturas a las cuales corresponde foto.

Teniendo en cuenta que estas irregularidades denotan debilidades en la supervisión del contrato y están en contra de lo definido en artículo 83 de la ley 1474 de 2011, que establece*: la supervisión del contrato tiene el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor*

o un interventor, según corresponda. Se consolida una observación con incidencia disciplinaria y fiscal por el valor total del contrato.

Criterio: ***Constitución Política ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ley 42 de 1993 Artículo 8º. *La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales (…)*

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. (Subraya fuera de texto)

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* Artículos 82, 83 y 84.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 5. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Y demás normas concordantes.

Causa: Debilidades en la documentación y evidencias de la ejecución contractual.

Debilidades en el ejercicio de supervisión del contrato
Debilidades en la aplicación de la ley de archivo y conservación del expediente contractual.

Efecto: Riesgo de pérdida de recursos por la debilidad en el seguimiento a la ejecución contractual.

Respuesta de la entidad:

"Es necesario precisar que en lo que tiene que ver con los soportes del expediente se da cuenta de la ejecución del objeto contractual desde la expedición de las facturas por parte del contratista, las cuentas de cobro, los registros de seguimiento y las actas de supervisión".

La respuesta completa reposa en el expediente de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL, basado en los siguientes argumentos:

En relación a la afirmación presentada por la Entidad "*es necesario precisar que en lo que tiene que ver con los soportes del expediente se da cuenta de la ejecución del objeto contractual desde la* expedición *de las facturas por parte del contratista, las cuentas de cobro, los registros de seguimiento y las actas de supervisión"*, nos permitimos informar que las facturas y cuentas de cobro son documentos necesarios para soportar el pago de un servicio, sin embargo, estos dos documentos por sí solos, no evidencian el cumplimiento del bien o servicio suministrado. Por otra parte, el acta de supervisión debe ir soportada en las evidencias del cumplimiento del objeto contractual y las actividades desarrolladas.

En tal sentido, serían los registros de seguimiento, los que deberían soportar el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades desarrolladas, y estos NO se encontraron en el expediente contractual MC 036 de 2019, sin embargo, se aportaron por solicitud del equipo auditor, unas planillas de seguimiento, que como se muestra en la imagen, reporta la solicitud de un trasporte, mas no la ejecución o realización del desplazamiento.

ALCALDIA MUNICIPAL, FILANDIA QUINDÍO
Sistema Educativo, Cultura, Deporte y Recreación
Registro Apoyo Actividades

Código: RE-ECD-06
Versión: 03
Página: 1 de 1
Fecha: 05/09/2016

MC 036 2019

SEGUIMIENTO TRANSPORTE FILANDIA 2019

Indica "Quien Solicita"

Firma **SOLICITANTE**

N.	FECHA SOLICITUD	FECHA DE SALIDA	HORA SALIDA	HORA REGRESO	DESTINO	QUIEN SOLICITA	CAPACIDAD	VALOR	FIRMA SOLICITANTE
1	20/09/2019	3/10/2019	8: 00 A.M	12:00 M	FILANDIA-ARMENIA	ESCUELA DEPORTIVA	30 PERSONAS	280000	
2	15/09/2019	25/09/2019	6:30 A.M	11:00 A.M	FILANDIA BONANZA	CENTRO VIDIDA	120 PERSONAS	1100000	
3	15/09/2019	28/09/2019	7:00 A.M	12:00 P.M	FILANDIA MONTENEGRO	ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA	120'PERSONAS	1260000	
4	15/09/2019	27/09/2019	7:00 A.M	1:00 P.M	FILANDIA ARMENIA	ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA	20 PERSONAS	280000	
5	15/09/2019	25/09/2019	7:00 A.M	1:00 P.M	FILANDIA LA INDIA	ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA	40 PERSONAS	180000	
6	1/09/2019	8/09/2019	6:30 A.M	5:00 P.M	FILANDIA-ALCALA	SECRETARIA RURAL Y DE SOSTENIBLE	20 PERSONAS	340000	
7	9/01/2019	7/09/2019	7:00 A.M	1:00 P.M	FILANDIA-ARMENIA	ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA	10 PERSONAS	250000	
8	15/08/2019	23/08/2019	12:00 M	5:00 P.M	FILANDIA-SALENTO	SECRETARIA RURAL Y DE SOSTENIBLE	40 PERSONAS	320000	
9	8/07/2019	1/09/2019	9:00 A.M	11:00 P.M	FILANDIA-ARMENIA	SECRETARIA RURAL Y DE SOSTENIBLE	30 PERSONAS	300000	

José Roberto Murillo Zapata
"Para Volver a Creer, Filandia Construye Paz y Desarrollo"
NIT 890.001.339-5 Código Postal C.A.M N° 634001
Línea Gratuita Nacional 018000954949
Carrera 6 No. 6-09 Teléfonos 7582195 / 7582162 / 7582491
Página Web Institucional www.filandia-quindio.gov.co
Correo Electrónico cultura@filandia-quindio.gov.co

qlct
Universidad Tecnológica de Pereira

En relación al argumento: "*Como se evidencio anteriormente se realizaron 42 desplazamientos en la ejecución total del contrato, no 51 como se hace mención en el informe preliminar allegado por la Contraloría, considerando que 51 hacia relación al número de buses requeridos por la entidad para la realización de los desplazamientos lo cual se <u>infiere del registro de control</u> en los ítems capacidad y valor presentes en el seguimiento realizado al transporte adjuntado anteriormente."* (Subraya fuera del texto) Se demuestra la poca claridad en de la información consignada en las actas de supervisión y en los soportes que pretenden dar cuenta de la ejecución de dicho contrato.

En cuanto a lo informado por el sujeto de control: *"En lo que hace alusión a los "posibles desplazamientos a 29 eventos" es importante resaltar que se consideró pertinente la verificación de los mismos mediante archivo fotográfico, lo cual es válido para la estrategia de supervisión y seguimiento contractual puesto que por la naturaleza del contrato y la planificación realizada se tenía conocimiento de la población a impactar con la ejecución de este proceso, de antemano se sabía sobre la dificultad de la recolección de firmas de listados de asistencia que permitieran tener un registro optimo y real de todos los beneficiarios del transporte dado que eran personas algunas con condición de discapacidad, adultos mayores, niños y otras personas en condición de analfabetismo. Por tal motivo y en aras de unificar los criterios de supervisión contractual, se procedió a registrar el cumplimiento mediante el registro fotográfico que se anexó como soporte de ejecución sumado a las planillas de seguimiento que se le realizaba al transporte. Además, como se mencionó anteriormente la planilla de seguimiento verifica 42 desplazamientos lo que se entiende por 42 eventos no 29 como se menciona en el informe preliminar."* La Contraloría se permite indicar, en primer

lugar, que el registro fotográfico es un medio válido que puede dar cuenta de la ejecución contractual, siempre y cuando, las fotos logren mostrar la acción económica contratada, que, para el caso particular analizado, sería: vehículos usados, número de personas beneficiadas y el destino o desplazamiento realizado. Sin embargo, para la realizar la vigilancia y control contractual, se pueden aportar otro tipo de evidencias, como: planillas de asistencia, colillas de peajes (sí aplica), entre otros, que indiquen de manera clara la ejecución del contrato. Igualmente es importante señalar, como se mencionó en la observación, el registro fotográfico aportado por el sujeto de control, una vez se solicitó la información por parte del equipo auditor (dado que esta no reposaba en el expediente del contrato), no permitió identificar con claridad, aspectos importantes para evidenciar la ejecución del mismo, como lugar de desplazamiento, número de personas beneficiadas y/o transporte utilizado, ni la referencia de las facturas a las cuales correspondían las fotos, aspectos que dificultan, la posibilidad de vigilar la efectiva ejecución contractual y los beneficiarios de la acción económica contratada, como lo establece, el artículo 8 de la ley 42 de 1993.

Si bien, algunas fotografías pueden indicar la existencia de un evento, estas no son evidencias del desplazamiento, ni del número de beneficiarios, ni tipo de vehículo utilizado; los cuales son aspectos técnicos definidos en el contrato de mínima cuantía CM036, que deben ser vigilados técnica, jurídica, contable y financieramente por parte del supervisor. Se reitera que solo se aportan material fotográfico de 29 posibles eventos, mas no de desplazamientos.

Adicionalmente, las actas de recibo parcial y final, en el ítem bienes, obras o servicios entregados y/o ejecutados, siempre hace referencia al SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, como se muestra en la imagen a continuación:

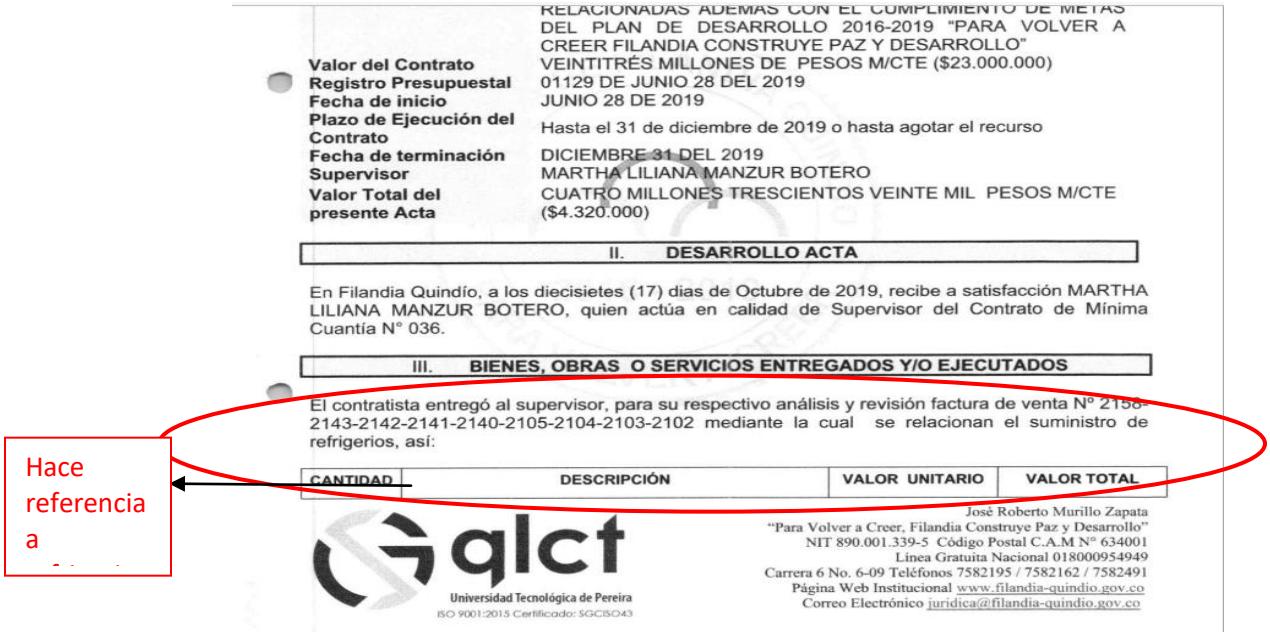

RELACIONADAS ADEMAS CON EL CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 "PARA VOLVER A CREER FILANDIA CONSTRUYE PAZ Y DESARROLLO"

Valor del Contrato	VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.000.000)
Registro Presupuestal	01129 DE JUNIO 28 DEL 2019
Fecha de inicio	JUNIO 28 DE 2019
Plazo de Ejecución del Contrato	Hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar el recurso
Fecha de terminación	DICIEMBRE 31 DEL 2019
Supervisor	MARTHA LILIANA MANZUR BOTERO
Valor Total del presente Acta	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($4.320.000)

II. DESARROLLO ACTA

En Filandia Quindío, a los diecisietes (17) dias de Octubre de 2019, recibe a satisfacción MARTHA LILIANA MANZUR BOTERO, quien actúa en calidad de Supervisor del Contrato de Mínima Cuantía N° 036.

III. BIENES, OBRAS O SERVICIOS ENTREGADOS Y/O EJECUTADOS

El contratista entregó al supervisor, para su respectivo análisis y revisión factura de venta N° 2158-2143-2142-2141-2140-2105-2104-2103-2102 mediante la cual se relacionan el suministro de refrigerios, así:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

Hace referencia a

qlct
Universidad Tecnológica de Pereira
ISO 9001:2015 Certificado: SGCISO43

José Roberto Murillo Zapata
"Para Volver a Creer, Filandia Construye Paz y Desarrollo"
NIT 890.001.339-5 Código Postal C.A.M N° 634001
Línea Gratuita Nacional 018000954949
Carrera 6 No. 6-09 Teléfonos 7582195 / 7582162 / 7582491
Página Web Institucional www.filandia-quindio.gov.co
Correo Electrónico juridica@filandia-quindio.gov.co

En relación al argumento: *"El material fotográfico denota el cumplimiento de la ejecución del contrato y verifica que la población beneficiada como corresponde con el objeto del contrato, siendo especifica el acta de recibo suscrita por la supervisión y el representante legal de la empresa entre tanto se especifica la factura a la que corresponde cada desplazamiento, desplazamientos que a su vez se enuncian en el registro de seguimiento y las fotografías que se anexan a las mismas."* Esta contraloría se permite informar, por las razones mencionadas anteriormente, no se acepta esta afirmación.

Por último, en cuanto a la afirmación realizada por la administración municipal que indica "*llama la atención que, para el Ente de Control en el caso que nos ocupa, los soportes de ejecución no son suficientes, pese a que se logra demostrar claramente la ejecución del contrato de la referencia, es decir, existe una presunción de mala fe en la vigilancia contractual, lo cual va en contra vía de lo dispuesto en el artículo 83 de la Carta. En este caso, al estar evidenciado claramente la ejecución del contrato, le corresponde al Órgano de Control, desvirtuar que dichos soportes no corresponden a la realidad o que el servicio de Transporte no se prestó en los las condiciones contractuales acordadas, lo cual tampoco se desvirtuó o se demostró con la observación presentada en el informe preliminar."* Se le aclara al sujeto, que este órgano de Control, no presume la mala fe del supervisor, y la observación se centra en indicar que no se cuenta con los soportes suficientes que den cuenta de la ejecución del contrato, y las debilidades de seguimiento al mismo por parte del supervisor, incumpliéndose con el deber establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en la que se estipula que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato; como se describe en los párrafos anteriores.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativa 4. Debilidades en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de obra SA 008-2019. Con incidencia Fiscal y Disciplinaria

Condición: El Contrato SA 008-2019, cuyo objeto es *"la adecuación de pisos y reposición de elementos en madera de la torre mirador y la optimización y conexión a la red principal del sistema sanitario del Ecoparque Mirador Colina iluminada del municipio de Filandia*" cuyo valor inicial fue de **$118.533.288,** presentó dos adiciones, justificadas en mayores costos en la excavación manual y retiro de sobrantes y la ejecución de obras y actividades no contratadas, por valor de $59.259.587. Si bien este valor adicionado es igual al 50% del valor contratado inicialmente, se observan debilidades en la planeación, toda vez que se ejecutaron obras no contratadas por un valor de alrededor de $30.000.000. Al analizar el acta de adición 01 del contrato en mención, se encuentra como parte de la justificación, el ítem 5. "Obra Ejecutada No Contratada" y

allí se hace referencia a un Set de Juegos infantiles por valor de $10.000.000, lo cual no se había contemplado en la planeación de la obra ni en la justificación de la necesidad de la misma.

Este órgano de control, advierte que la ejecución del ítem 5, en especial el relacionado con el Set de Juegos infantiles, no corresponde a una mayor cantidad de obra que se haya ejecutado en función de los ítems o actividades inicialmente planeadas y justificadas. Tampoco se encuentra coherente la ejecución de la instalación del set de juegos con relación al objeto contractual que claramente indica que es la adecuación de pisos y reposición de elementos de madera de la torre mirador y la optimización y conexión de la red principal del sistema sanitario. Si bien la instalación del set de juegos infantiles pudo haber sido necesario, en ningún momento se justifica la necesidad, ni se planeó el contrato para este fin.

Por otra parte, se contempla el valor del 1% de la obra para cubrir imprevistos, y en ningún momento se observa la ejecución de dicho porcentaje en el cubrimiento de los imprevistos que se presentaron en la ejecución de la obra y por el contrario estos imprevistos se pagaron con la adición del 50%, convirtiéndose este porcentaje (1%) en utilidades para el contratista.

En tal sentido se ven afectados los principios de planeación, economía y eficiencia de la gestión fiscal en la ejecución del contrato evaluado.

La sentencia del 12 de mayo de 2012 proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Rad No. 18446. M.P. Establece: **Obligación de las entidades públicas de respetar el principio de planeación.** *« (…) las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y, por supuesto, mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos y análisis técnicos (…)*

Por los argumentos expuestos anteriormente, se configura una observación administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal por valor de $10.000.000 correspondiente al set de juegos infantiles, más el 1% del valor de los imprevistos que no fueron ejecutados, sino pagados con la adición del contrato, es decir $1.118.000, para un total de $11.118.000.

Criterio: Ley 80 de 1993. Artículos 24, 25 y 26. Principios de la contratación

Decreto 1082 de 2015. Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1

Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"* Artículos 82, 83 y 84.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Ley 734 de 2000. Artículo 4. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 5. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Causa: Debilidades en el proceso de planeación y debilidades en el proceso de supervisión del contrato.

Efecto: Riesgo de detrimento patrimonial y falta e incumplimiento de los principios de la contratación pública.

<u>Respuesta de la Entidad:</u>

"De esta manera y de conformidad con lo descrito en los numerales anteriores podemos realizar las siguientes objeciones:

a. *El MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRCUTURA DEL ECOPARQUE MIRADOR COLINA ILUMINADA es un "todo" que no se puede descontextualizar, ni puede ser objeto de identificación por partes. Cuando en el Contrato SA 008-2019 se hace referencia a la Torre Mirador como al sistema sanitario se debe considerar que son obras para el ECOPARQUE MIRADOR COLINA ILUMINADA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, tal como se lee en el objeto contractual y el alcance del proyecto respectivo. Así las cosas, es lógico deducir que la instalación de juegos en el ECOPARQUE hace parte del OBJETO*

CONTRACTUAL, claro está siempre y cuando se mire como debe ser: holísticamente, como un todo.

b. *Ahora, no se reprocha que los DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) invertidos en los juegos no correspondan directamente con el objeto del contrato, más se objeta que los recursos invertidos en los juegos tienen una relación directa con el alcance del proyecto por lo que no se considera correcto afirmar que se haya producido un eventual detrimento patrimonial, pues consta en la carpeta de rigor la forma como se invirtieron esos recursos sin que se haya malversado ningún recurso. Esto para solicitar que la INCIDENCIA FISCAL sea levantada de la auditoría.*

Concordante con lo anterior en lo correspondiente al tema de la incidencia disciplinaria correría igual suerte, sin perder de vista que las acciones son completamente diferentes y que lo que se investiga son aspectos legales diferentes, esto para significar que si no son de recibo estos argumentos para que no se levante la INCIDENCIA DISCIPLINARIA mínimamente se deje constancia que en principio se determinó una eventual INCIDENCIA FISCAL misma que fuera desestimada".

La respuesta completa reposa en el expediente de la presente auditoría.

<u>Análisis y resultado de la respuesta de la entidad</u>

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, basados en los siguientes argumentos:

Esta Contraloría, acoge los argumentos expuestos por el sujeto de control, el cual informa en su derecho de contradicción: "*no se reprocha que los DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) invertidos en los juegos no correspondan directamente con el objeto del contrato, más se objeta que los recursos invertidos en los juegos tienen una relación directa con el alcance del proyecto por lo que no se considera correcto afirmar que se haya producido un eventual detrimento patrimonial, pues consta en la carpeta de rigor la forma como se invirtieron esos recursos sin que se haya malversado ningún recurso. Esto para solicitar que la INCIDENCIA FISCAL sea levantada de la auditoría*", teniendo en cuenta que, el alcance del proyecto al cual hace parte el contrato objeto de análisis (SA 008 de 2019) es el siguiente: "*LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 1 ESCENARIO TURÍSTICO, MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MIRADOR COLINA ILUMINADA*". En tal sentido, se acoge el argumento expuesto, toda vez, que como lo indica la administración municipal, en relación al contrato de obra objeto de observación: "*consta en la carpeta de rigor la forma como se invirtieron esos recursos"* y en tal sentido, no se configura un daño patrimonial y se elimina la incidencia fiscal.

Sin embargo, la incidencia disciplinaria no es desvirtuada, toda vez que las irregularidades identificadas en el hallazgo, denotan falencias en la aplicación del principio de planeación contractual, como ya se mencionó en la condición de la observación.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativa 5. **Áreas de importancia estratégica para la conservación del agua.**

Condición: Verificado el seguimiento al plan de acción y al Plan de Desarrollo de Filandia, se pudo determinar en relación al programa "Protección y conservación de la estrella Hídrica", que el municipio no logró cumplir con la meta de producto "Adquisición de Tierras" la cual iba dirigida a la compra de predios que trata artículo 111 de la ley 99 de 1993, cuyo objeto es la conservación del agua que surte los acueductos municipales. Las actividades desarrolladas por el municipio para el logro de esta meta fueron: 1) Documentación de uno de los predios objeto de compra en evaluación por parte del IGAC; 2) Presentación proyecto de acuerdo a Concejo para la compra del predio la Maicena lote 1 el cual fue rechazado.

Teniendo en cuenta que el municipio de Filandia, cuenta con un área muy pequeña para la conservación del agua, de tan solo 10,90 hectáreas, siendo uno de los municipios del Quindío, con menor área en conservación del recurso hídrico que surte sus acueductos, es importante que la administración avance en la puesta en marcha de la compra de los predios o el pago por servicios ambientales, como lo define el decreto 953 de 2013 por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reporta un presupuesto acumulado de la vigencia 2019 $311.300.690 cuya destinación es específica para este fin.

Criterio Decreto 953 de 2013 por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. Artículos 1, 6, 9 y 11.

Causa: Debilidades en la gestión de adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación del agua.
Debilidades en el desarrollo de los esquemas de pago por servicios ambientales como alternativa de conservación.

Efecto: Riesgo de desabastecimiento del recurso hídrico en el municipio de Filandia.

Respuesta de la Entidad:

De conformidad con la observación administrativa No. 5 planteada en el Informe preliminar de auditoría 2019 efectivamente la Administración municipal registró en su Plan de Desarrollo 2020-23 ***la adquisición de área*** *en cumplimiento de la normatividad respectiva vigente; de forma detallada se presenta su registro así: LÍNEA ESTRATÉGICA: Filandia Verde y Sostenible; SECTOR: Ambiente y Desarrollo Sostenible; PROGRAMA: Conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos; PRODUCTO: Servicio de restauración de ecosistemas; INDICADOR DE PRODUCTO: Áreas adquiridas para conservación de fuentes hídricas; META DE CUATRIENIO: 1;* ***Valor total:*** *$ 590.337.351; Recursos propios: $318.626.693,25; Otros: $ 271.710.658*

La respuesta completa se encuentra en el archivo documental de la presente auditoría.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta que, la observación se genera por la evaluación al cumplimiento del Plan de desarrollo del municipio de Filandia, 2016-2019 y en especial, por la vigilancia fiscal de la vigencia 2019, la observación administrativa se sostiene pese a existir una meta para el nuevo cuatrienio, en el nuevo Plan de desarrollo 2020-2023, que hace referencia a la adquisición de un (1) área para la conservación del recurso hídrico.

En tal sentido se reitera, que teniendo en cuenta que el municipio de Filandia, cuenta con un área muy pequeña para la conservación del agua, de tan solo 10,90 hectáreas, siendo uno de los municipios del Quindío, con menor área en conservación del recurso hídrico que surte sus acueductos, es importante que la administración avance en la puesta en marcha de la compra de los predios, de manera urgente.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación administrativa 6. Soportes y evidencias al cumplimiento de las metas de producto y actividades del plan de acción y el plan de desarrollo municipal.

Condición: En relación a la solicitud de aportar las evidencias, contratos o soportes que se desarrollaron para dar cumplimiento a las metas de producto y al plan de acción del municipio de Filandia, la administración municipal NO aportó evidencias del cumplimiento de las acciones y metas de producto del programa “Cobertura y Calidad

del Turismo". Y para los programas de "Protección y conservación de la estrella hídrica", "alcantarillado rural" y "Atención Integral del Adulto Mayor", la administración actual tuvo que ponerse en contacto con los responsables de las áreas, de la administración anterior, para así poder documentar el cumplimiento de las metas de producto revisadas en la presente auditoría.

Esta situación se presentó, debido a que el instrumento de seguimiento al plan de acción, no contempla la referencia de los soportes de las actividades que demuestren el cumplimiento a las metas de producto, lo que dificulta, el seguimiento y evaluación a la efectividad de los proyectos y programas del plan de desarrollo.

Criterio: Ley 42 de 1993. Artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

Decreto número 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional". Artículo 2.2.7.4.1.4. *procesos*.

Causa: Debilidades en el proceso de documentación del cumplimiento de las metas de producto del Plan de Desarrollo Municipal.

Efecto: Riesgo de incumplimiento de las metas de producto y resultado del Plan de Desarrollo Municipal.

Respuesta de la Entidad:

De conformidad con la observación del documento "la administración municipal NO aportó evidencias del cumplimiento de las acciones y metas del producto del programa "cobertura y Calidad del Turismo" consideramos que debe haber reconsideración en razón a que fue subsanado en información de matriz que se les hizo llegar oportunamente como anexo al oficio GG 401 del 5 de junio de 2020 ***y que se adjunta nuevamente como evidencia****. En él está consignado la información de las diferentes*

*variables del formato que ustedes nos hicieron llegar y que la coordinadora temática de turismo diligenció ampliamente en columna **"EVIDENCIAS / REFERENCIAS DE SOPORTES".***

*En cuanto **al instrumento de seguimiento al Plan de acción** la observación es totalmente válida y será consignado en el formato respectivo de seguimiento como columna adicional denominada "referencia de evidencias o soportes de actividades"; siendo objeto de acción de mejoramiento en su respectivo plan que permita cumplir con el propósito del seguimiento y evaluación.*

<u>Análisis y resultado de la respuesta de la entidad</u>

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

En cuanto a la afirmación, realizada por el sujeto de control en el derecho de contradicción, en el que se indica: *"consideramos que debe haber reconsideración en razón a que fue subsanado en información de matriz que se les hizo llegar oportunamente como anexo al oficio GG 401 del 5 de junio de 2020 **y que se adjunta nuevamente como evidencia**. En él está consignado la información de las diferentes variables del formato que ustedes nos hicieron llegar y que la coordinadora temática de turismo diligenció ampliamente en columna **"EVIDENCIAS / REFERENCIAS DE SOPORTES"***, nos permitimos informar, que efectivamente, a través del oficio GG 401, el municipio subsanó las debilidades en la documentación de las evidencias del cumplimiento del plan de acción, en lo relacionado con los proyectos: "Mejoramiento de la cobertura y calidad del servicio de alcantarillado rural", "Protección y conservación de la estrella Hídrica" y "Atención Integral al Adulto Mayor", en los cuales se relacionaron los contratos y por ende los soportes que evidenciaron el cumplimiento de las metas de producto evaluadas. Por el contrario, para el caso de las metas de producto del proyecto "Cobertura y Calidad del Turismo", no se presentaron los documentos soportes, sino que, se mencionan unos documentos que no son soportados como se muestra en la siguiente imagen.

Cabe aclarar, que NO se generó un hallazgo con incidencia diferente a la administrativa, toda vez que la realidad turística del municipio de Filandia, mostrada en el periodo evaluado, es evidente y la observación se centra en el proceso administrativo de documentación de las metas de producto del plan de desarrollo.

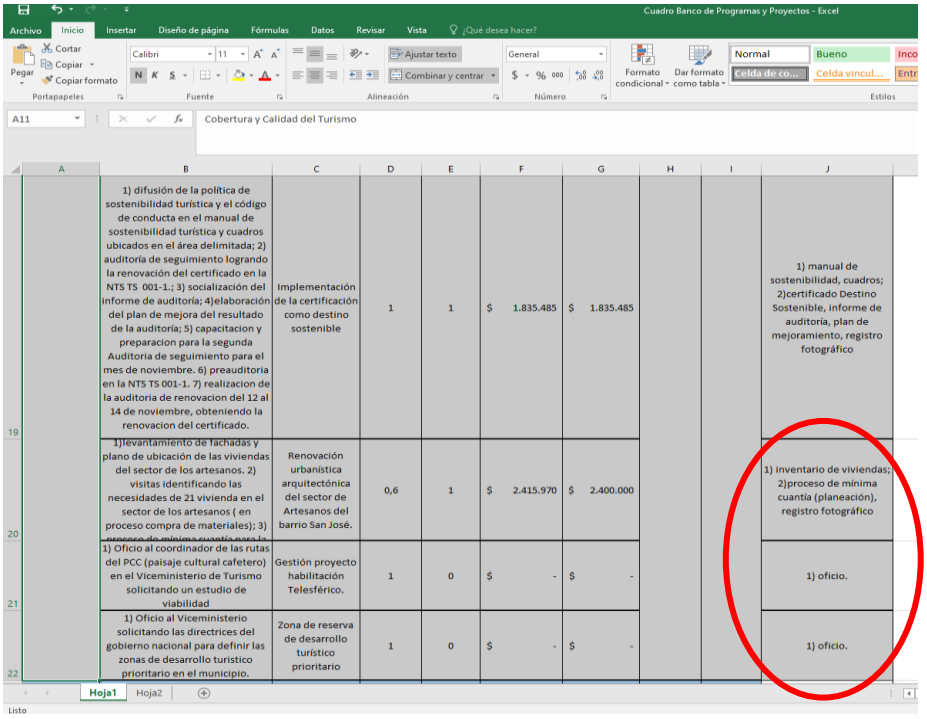

Cuadro Banco de Programas y Proyectos - Excel

Cobertura y Calidad del Turismo

19	1) difusión de la política de sostenibilidad turística y el código de conducta en el manual de sostenibilidad turística y cuadros ubicados en el área delimitada; 2) auditoría de seguimiento logrando la renovación del certificado en la NTS TS 001-1.; 3) socialización del informe de auditoría; 4)elaboración del plan de mejora del resultado de la auditoría; 5) capacitacion y preparacion para la segunda Auditoria de seguimiento para el mes de noviembre. 6) preauditoria en la NTS TS 001-1. 7) realizacion de la auditoria de renovacion del 12 al 14 de noviembre, obteniendo la renovacion del certificado.	Implementación de la certificación como destino sostenible	1	1	$ 1.835.485	$ 1.835.485			1) manual de sostenibilidad, cuadros; 2)certificado Destino Sostenible, informe de auditoría, plan de mejoramiento, registro fotográfico
20	1)levantamiento de fachadas y plano de ubicación de las viviendas del sector de los artesanos. 2) visitas identificando las necesidades de 21 vivienda en el sector de los artesanos (en proceso compra de materiales); 3) proceso de mínima cuantía para la	Renovación urbanística arquitectónica del sector de Artesanos del barrio San José.	0,6	1	$ 2.415.970	$ 2.400.000			1) inventario de viviendas; 2)proceso de mínima cuantía (planeación), registro fotográfico
21	1) Oficio al coordinador de las rutas del PCC (paisaje cultural cafetero) en el Viceministerio de Turismo solicitando un estudio de viabilidad	Gestión proyecto habilitación Telesférico.	1	0	$ -	$ -			1) oficio.
22	1) Oficio al Viceministerio solicitando las directrices del gobierno nacional para definir las zonas de desarrollo turistico prioritario en el municipio.	Zona de reserva de desarrollo turístico prioritario	1	0	$ -	$ -			1) oficio.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación administrativa No. 7. Subestimación registro predial.

Condición: una vez analizados los estados financieros con corte a diciembre 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Filandia, se evidenció que la subcuenta **Impuesto Predial Unificado con código contable 130507**, presentó una subestimación por valor de $857.210.171, toda vez que al confrontar el movimiento y saldo de esta cuenta con la base de datos de los predios del municipio donde se liquidan todos los impuestos por este concepto, se encontró un valor de $1.735.752.807, lo cual Subestima el registro en el balance en la cifra antes mencionada.

Así las cosas, la anterior situación afecta los estados financieros de la siguiente manera:

Código cuenta o subcuenta	Nombre cuenta o subcuenta	Saldo de la cuenta o subcuenta en el balance	Tipo de inconsistencia (Marcar con una x)			Contrapartida de la cuenta o subcuenta		Valor de las inconsistencias ($) en pesos
			Sobre	Sub	Incerti	Código	Nombre	
130507	Impuesto predial Unificado	1.735.752.807		X		310506	Capital Fiscal	857.210.171

Criterio: Resolución 533 de 2015 expedida por la CGN "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"*; Resolución 139 de marzo de 2015 "*Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades territoriales.*

Causa: Falta de depuración y conciliaciones de las diferentes áreas que intervienen en el proceso contable (Cartera y Contabilidad).

Efecto: Deficiente presentación, riesgo de estados financieros no razonables que afectan la utilidad de la información para el control y cobro de la cartera, así como para la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios de la información.

Respuesta de la entidad:

"Se presenta el Registro Contable a Diciembre 31 de 2019 en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	***AÑO 2019***
Impuesto Predial Unificado vigencia actual cuenta 13050701	*$331.281.590*
Impuesto Predial Unificado vigencia anterior cuenta 13050702	*$547.261.046*
Impuesto Predial Unificado cuenta 81909001	*$106.880.303*

En cuentas por cobrar 130507 se tiene un saldo de $878.542.636 y en cuentas de orden $106.880.303.

Al Comparar con el archivo Excel generado del sistema Publifinanzas tiene un saldo de cartera predial de $1.735.752.807 al revisar se tiene cartera desde el año 1966 a 2019, por lo cual se debe realizar la depuración con el apoyo de jurídica que tiene los procesos de cobro.

De todas formas, se acepta la observación con el fin de establecer la respectiva acción correctiva para la mejora institucional en el proceso de gestión financiera".

<u>Análisis y resultado de la respuesta de la entidad</u>

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la condición.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación administrativa No. 8. Subestimación Registro sobretasa Bomberíl.

Condición: una vez analizados los estados financieros con corte a diciembre 31 de diciembre de 2019 del MUNICIPIO DE FILANDIA, se evidenció que la subcuenta **Sobretasa Bomberíl con código contable 130562**, presentó una – subestimación por valor de $107.915.524, toda vez que al confrontar el movimiento y saldo de esta cuenta con la base de datos de los predios del municipio donde se liquidan todos los impuestos por este concepto, se encontró un valor de $107.915.524, y en el balance no aparece saldo alguno por este concepto lo cual Subestima el registro en el balance en la cifra antes mencionada.

Así las cosas, la anterior situación afecta los estados financieros de la siguiente manera:

Código cuenta o subcuenta	Nombre cuenta o subcuenta	Saldo de la cuenta o subcuenta en el balance	Tipo de inconsistencia (Marcar con una x)			Contrapartida de la cuenta o subcuenta		Valor de las inconsistencias ($) en pesos
			Sobre	Sub	Incerti	Código	Nombre	
130507	Sobre tasa bomberil	0		X		310506	Capital Fiscal	107.915.524

Criterio: Resolución 533 de 2015 expedida por la CGN "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones"*; Resolución 139 de marzo de 2015 "*Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades territoriales.*

Causa: Falta de depuración y conciliaciones de las diferentes áreas que intervienen en el proceso contable (Cartera y Contabilidad).

Efecto: Deficiente presentación, riesgo de estados financieros no razonables que afectan la utilidad de la información para el control y cobro de la cartera, así como para la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios de la información.

Respuesta de la entidad.

De igual forma para la Sobretasa Bomberil en cartera se tiene por un valor de $107.915.524 que no se tiene contabilizada es un saldo desde la vigencia 1966 a 2019, por lo cual se debe realizar la depuración con el apoyo de jurídica que tiene los procesos de cobro.

De todas formas, se acepta la observación con el fin de establecer la respectiva acción correctiva para la mejora institucional en el proceso de gestión financiera.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la condición.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación No 9. Actualización catastral y código de rentas Conforme a las regulaciones actuales vigentes que comprometen las rentas municipales y su recaudo.

Condición: De acuerdo a certificación expedida por la secretaria de hacienda del municipio de Filandia desde la vigencia 2012, no se actualiza el catastro, transcurridos 8 años, por tanto, se hace inminente que se haga este proceso con el IGAC- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- ya que la ley La ley 223/1995 en su artículo 79, obliga a los municipios de Colombia a realizar la Actualización Catastral dentro de periodos máximos de cinco (5) años.

Así mismo, el Código de rentas municipal, que deberá surtir el proceso de actualización para quedar habilitado con las nuevas circunstancias legales que afectan las rentas propias municipales y los procesos que lleva a cabo para su recaudo las cuales son: la Ley 1819 de 2016, *"por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.", Ley 1995 de 2019, "por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial", Ley 1955 de 2019 "por medio de la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022".*

Adicionalmente, el municipio deberá revisar y actualizar la liquidación actual de la sobretasa ambiental establecida en el código de rentas ya que requiere ser ajustada a la normatividad ambiental el artículo 317 de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994**.** (Tratándose del porcentaje ambiental, el municipio puede fijar la tarifa y esta no puede ser inferior al 15 % ni superior al 25,9 % del total del recaudo del impuesto predial) normatividad vigente ya que no está contemplada en el estatuto.

También deberá tener en cuenta cambios normativos para estampilla pro-universidad, la cual esta derogada a la fecha; la estampilla Pro-desarrollo que solo aplica como descuento, con sujeción a las ordenanzas vigentes para estos terceros.

Respuesta de la Entidad

Se acepta la observación por parte del municipio de Filandia con el fin de establecer la respectiva acción correctiva, para la mejora institucional en el proceso de gestión financiera.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la condición.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativa No 10. No Depuración de Base de Datos de Predial Unificado e Industria y Comercio.

Condición: De acuerdo a las respuestas de los requerimientos realizados; y certificados por el Ente, cotejados y analizados con el informe del acta de gestión y empalme, al que tuvo acceso este equipo auditor, y así mismo con la realidad del municipio, se hace necesario que este revise y confronte la base de datos de predial con el resultado obtenido del proceso de legalización y titulación de bienes realizado por la administración de FILANDIA durante la vigencia 2019 y depure los bienes inmuebles lotes, predios entre fiscales (aparecen como del municipio y no lo son) y ejidos (aparecen sin registro catastral y son de otras personas por invasión de mas de 10 años, según la base catastral y registral del municipio y encuentre la totalidad de estos predios que aparecen como propiedad del municipio y aún no se han identificado los predios invadidos y registrarlos a nombre de las personas que cumplían con los requisitos para la titulación de ellos y que habían construido sus viviendas en dichos bienes y tenían posesión de los mismas durante más de 10 años, por tanto ya solo quedaba su legalización y titulación, pero al realizar la transversalización, en la base de datos de predial estos aparecían como de propiedad del municipio y no de esas personas; por lo tanto se debe depurar y actualizar la base de datos de predial con el fin de que evidencie la realidad institucional en el impuesto predial así como en el debido cobrar y así mismo se hace necesario que este realice la depuración de la cartera del Impuesto de Industria y comercio y que mantenga actualizado el archivo de contribuyentes de industria y comercio, el cual se creó con el fin de asegurar la trazabilidad en los procesos de fiscalización e información general de cada contribuyente o establecimiento de comercio. Una vez revisada y confrontada al base de datos de industria y comercio con el resultado obtenido del proceso contractual cobro administrativo coactivo de predial e industria y comercio sector 4 que

corresponden a los contribuyentes registrados declarantes correctos que no pagan o no pagan oportunamente; el Sector 1 que son los contribuyentes no registrados, El sector dos que son los contribuyentes registrados no declarantes y sector tres contribuyentes registrados registrantes e incorrectos, realizado por la administración de FILANDIA durante la vigencia 2019; en donde solo el proceso de fiscalización para depuración la base de datos de industria y comercio del sector 2, contribuyentes registrados no declarantes, que corresponde a más del 50% de los comerciantes, la cual no fueron tenidos en cuenta durante la vigencia 2019, por tanto es el sector de contribuyentes que aporta en mayor medida a los ingresos y no se depuro durante esta vigencia y no se logró por este concepto el aumento de la base así como el aumento del ingreso por tanto se debe depurar y aumentar los ingresos.

Respuesta de la Entidad

Se acepta la observación por parte del municipio de Filandia con el fin de establecer la respectiva acción correctiva, para la mejora institucional en el proceso de gestión financiera.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la condición.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativa No 11. Funcionamiento del SUIT (Sistema Único de Información Tributaria), Trámites y Servicios en línea: pago predial e industria y Comercio y seguimiento a las actualizaciones y compromisos adquiridos por el sistema de información SIA SAS.

Condición: De acuerdo a las respuestas de los requerimientos realizados; y certificados por el Ente, cotejados y analizados con el informe del acta de gestión y empalme, al que tuvo acceso este equipo auditor, y así mismo con la realidad del municipio, se hace necesario que este revise la capacidad del servidor que maneja, ya que el software financiero comparte dicho espacio con otros sistemas de información del municipio.

Así mismo, se requiere la implementación de una nueva estructura presupuestal de ingresos y gastos de acuerdo a la normativa de carácter presupuestal de Min hacienda, con el fin de que la misma contemple todos los recursos que le corresponden

legalmente al ente territorial, para lo cual, es importante que este el soporte técnico del Software que es necesario para dar continuidad al Software financiero.

Realizar seguimiento al Modulo nomina ya que este módulo de Publifinanzas requiere algunos ajustes para adaptarse a las necesidades actuales del municipio, y no permitir modificaciones improcedentes de gastos asociados a la nómina. (Adiciones y reducciones de estos para crear el rubro de supernumerarios).

De otra parte, una vez realizado el análisis de la ley SUIT, versus la página web del municipio se encontró que existen subidos a la página trámites y servicios inscritos que no se usan, los cuales hay que depurar y que además no se encuentran disponibles para el servicio de la ciudadanía; como son; la declaración de industria y comercio y su liquidación, el pago en línea a través del botón de PSE; y de predial unificado a través de convenio bancario con código de barras.

Por lo anterior, se debe implementar el mecanismo de facturación electrónica y arrancar con la difusión y promoción del nuevo sistema de recaudo en línea para el impuesto predial a través del botón PSE (de acuerdo a lo convenido con el proveedor SIA desarrollo modulo PELI, cuyo manual reposa en la Secretaria de hacienda) ya se encuentra implementado y operando el Link habilitado en la página web institucional, y que dentro del convenio con el banco Davivienda, para dicho sistema de pago se deje abierta la opción de incluir el impuesto de industria y comercio en este sistema, el cual deber ser evaluado para su viabilidad, por parte del municipio en cumplimiento de la normativa a este respecto vigente. Además, que quede abierto en el desarrollo del código de barras como otro medio opcional de pago para ser revisado por el Municipio y aun no se avanza en este proceso; es también importante dar continuidad al sistema de adhesivos comerciales, para identificar los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que se encuentran al día y que se inscriben en el registro tributario, para facilitar el proceso de fiscalización. Así como también Actualizar el formato de RETEICA de acuerdo al lineamiento del formato Único nacional, recaudo este importante para las finanzas del ente.

Respuesta de la Entidad

Se acepta la observación por parte del municipio de Filandia con el fin de establecer la respectiva acción correctiva, para la mejora institucional en el proceso de gestión financiera.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la condición.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación Administrativa No 12. Actualización Del Sistema De Gestión De La Calidad y El Manual De Procesos Y Procedimientos.

Condición: De acuerdo a las respuestas de los requerimientos realizados; y certificados por el Ente, cotejados y analizados con el informe del acta de gestión y empalme, al que tuvo acceso este equipo auditor, y así mismo con la realidad del municipio, se hace necesario que este realice la Caracterización del formato RST o Régimen Simple de Tributación (**RST**), que tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para quienes opten por el **RST** tendrán, entre otros beneficios, la integración de hasta 6 impuestos en una sola declaración anual, por lo tanto se debe actualizar el SGC o NTCGP/1000 sistema de calidad de la entidad. Teniendo en cuenta la visita de Reconocimiento y Felicitación por parte de la DIAN del nivel central y del Ministerio de hacienda por ser el primer Municipio del país en adoptar, cumpliendo con todos los requisitos el RST se destaca que el Municipio de Filandia será tenido en cuenta come el **PLAN PILOTO A NIVEL NACIONAL** en la implementación de dicho Régimen, hecho que exige dar cumplimiento estricto a las disposiciones y realizar trabajo de difusión con la comunidad en general para el conocimiento e inscripción a dicho régimen (Acuerdo 21 de 2019). como también la **Implementación del Manual de Fiscalización para el Municipio de Filandia;** Se hace necesario que el municipio de Filandia Quindío implemente un Manual de Fiscalización, que le sirva de instrumento financiero guía, para el seguimiento, control y evaluación del proceso de fiscalización que lleva a cabo el municipio y así lograr Ampliar el alcance del proceso, a las rentas más importantes del presupuesto de ingresos INDUSTRIA Y COMERCIO, y establecer sus procedimientos., con su debida caracterización.

Respuesta de la Entidad

Se acepta la observación por parte del municipio de Filandia con el fin de establecer la respectiva acción correctiva, para la mejora institucional en el proceso de gestión financiera.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la condición.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación administrativa No 13: Riesgos Asociados Al Proceso Financiero.

Condición: De acuerdo a indagación realizada, por este equipo auditor, se pudo corroborar que la persona o el funcionario que se desempeña como tesorero, es el mismo que se desempeña como secretario de hacienda, hecho este que a criterio de la comisión auditora genera un alto riesgo en el proceso financiero que lleva a cabo el municipio, toda vez que es el mismo funcionario, es quien autoriza, liquida, paga y recauda los tributos, maneja las cuentas de banco y dirige y gestiona la política fiscal del municipio, siendo juez y parte en el proceso, generando un alto riesgo en el proceso sin tener ninguna supervisión, seguimiento , control y evaluación del mismo; Únicamente por su único jefe el alcalde municipal, por lo anterior deberá, actualizarse el mapa de riesgos o corregir por manual de funciones esta inconsistencia y así mismo ampliar las pólizas de manejo y de riesgo financiero para amparar cualquier eventualidad.

Respuesta de la Entidad

Respuesta: De conformidad a la observación administrativa No 13 sobre posibles riesgos asociados al proceso financiero, se aclara que si bien la persona que se desempeñó como tesorero es el mismo que actualmente se desempeña como secretaria de hacienda (Claudia Lorena Giraldo López), dichas funciones son en tiempo diferente y no simultaneas como lo manifiesta el equipo auditor.

Se destaca que la funcionaria en mención fue nombrada como auxiliar administrativa en calidad de provisionalidad desde el año 2008 y dentro de sus funciones estaba el manejo y operación del módulo de tesorería del software Publifinanzas y en el mes de diciembre del año 2019 presento su carta de renuncia a dicho cargo. Es tan solo a partir de enero 2 de 2020 que la señora Claudia Lorena Giraldo López luego de presentar su renuncia irrevocable al cargo de auxiliar Administrativa es nombrada como nueva secretaria de Hacienda, razón por la cual esta funcionaria durante la vigencia 2019, fue juez y parte en el proceso financiero.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO. Toda vez que la observación se centra en el riesgo inherente en que se ve inmerso el municipio en el proceso financiero; ya que las actividades, tareas y operaciones, de cada uno de los subprocesos; tesorería, contabilidad y presupuesto, deben tener independencia y puntos de control, seguimiento y evaluación de varios funcionarios y no ser dependientes de las ordenas de una sola persona a este respecto.

Por tanto, se hace necesaria la modificación del mapa de riesgos y controles de la entidad, previniendo esta inconsistencia. Así mismo, cumpliendo con el deber legal de tener pólizas de manejo y confianza del personal adscrito a estos subprocesos, así como póliza de riesgo en transacciones electrónicas, pues solo es el secretario de hacienda quien como ya se dijo, realiza y supervisa todas las funciones (tesorería, contabilidad y presupuesto).

Por último, se reitera, que la entidad cuenta con el antecedente del 2007, por esta misma deficiencia; ya que es bien sabido, que dentro del manual de funciones no existe el cargo de tesorero, sino que se encuentran desagregadas en auxiliares administrativos, las mismas para el manejo del módulo de tesorería, pero a pesar de esto es latente el riesgo, por hacer parte todas de la secretaría de hacienda.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

Observación administrativa No 14. Conservación y disposición del inventario documental y digital de impuestos predial e industria y comercio debido cobrar.

Condición: Es pertinente incluir en el inventario documental, los expedientes creados por contribuyente de Industria y Comercio con el fin garantizar el control documental del mismo. Estos expedientes reposan en la Secretaria de Hacienda, en la oficina de la caja principal, por tanto, deberán surtir el trámite de archivo de gestión, como consulta y disponerse su conservación y custodia ya que son evidencia de los procesos adelantados por la administración municipal para cualquier requerimiento legal. Así mismo, el archivo digital de estos mismos procesos que sirven como respaldo, con copias de seguridad Backup-Obligatorias de ley.

Respuesta de la Entidad

Se acepta la observación por parte del municipio de Filandia con el fin de establecer la respectiva acción correctiva, para la mejora institucional en el proceso de gestión financiera.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez que la entidad acepta la condición.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

5. TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro No.9
Consolidado de Hallazgos

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	**Administrativos**	**14**	
1.A	Con incidencia fiscal	1	**$23.000.000**
1.B	Con incidencia disciplinaria	3	
1.C	Con incidencia penal	0	
2	**Solicitud de proceso administrativo sancionatorio**	**0**	

Cuadro No. 10
Matriz detalle tipificación de Hallazgos

No.	Hallazgo	Administrativo	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
1	Falta de verificación de los antecedentes fiscales en el proceso de compra venta CO 001-2019 Adquisición de un lote de terreno para la construcción de la PTAR.	X				
2	Debilidades de supervisión en el contrato MC 020-2019. Incidencia Disciplinaria.	X			x	
3	Contrato de Mínima Cuantía MC036-2019. Con incidencia Disciplinaria y Fiscal.	X	23.000.000	x	x	
4	Debilidades en la planeación y seguimiento a la ejecución del contrato de obra SA 008-2019. Fiscal y Disciplinario	X			x	
5	Áreas de importancia estratégica para la conservación del agua.	X				
6	Soportes y evidencias al cumplimiento de las metas de producto y actividades del plan de acción y el plan de desarrollo municipal.	X				
7	Subestimación registro predial.	X				
8	Subestimación Registro sobretasa bomberíl.	X				
9	Actualización catastral y código de rentas Conforme a las regulaciones actuales vigentes que comprometen las rentas municipales y su recaudo.	X				
10	No Depuración de Base de Datos de Predial Unificado e Industria y Comercio.	X				

No.	Hallazgo	Administrativo	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
11	Funcionamiento del SUIT (Sistema Único de Información Tributaria), Trámites y Servicios en línea: pago predial e industria y Comercio y seguimiento a las actualizaciones y compromisos adquiridos por el sistema de información SIA SAS.	**X**				
12	Actualización Del Sistema De Gestión De La Calidad Y El Manual De Procesos Y Procedimientos.	**X**				
13	Riesgos asociados al proceso financiero.	**X**				
14	Conservación y disposición del inventario documental y digital de impuestos predial e industria y comercio debido cobrar.	**X**				
TOTALES		**14**	**23.000.000**	**1**	**3**	**0**

Firmas equipo auditor:

Profesional Universitario
Magda Johana Arias
Profesional Universitario
Líder de Auditoria

Jairo Veloza González
Profesional Universitario

Beatriz Elena Arias González
Profesional Universitario.